

Arqueología y Defensa del Patrimonio. La experiencia del Grupo de Delitos contra el Patrimonio Histórico de Extremadura

Archaeology and Protection Heritage. The experience of the Group (Crimes against Historical Heritage) of Extremadura

Juan Javier ENRÍQUEZ NAVASCUÉS* y Francisco GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

* Área de Prehistoria. Universidad de Extremadura. Avda. Universidad, s/n. 10071 Cáceres. enriquez@unex.es
** Comisaría de Mérida. Policía Nacional. C/Almendralejo, s/n. 06800 Mérida.

Recibido: 20-02-2003
Aceptado: 18-02-2005

RESUMEN

Se presenta la experiencia del Grupo de Delitos contra el Patrimonio Histórico de Extremadura, que trabajó entre 1994 y 1997 en diversos casos relacionados con delitos e incumplimientos de la Ley del Patrimonio Histórico Español. Junto al planteamiento general del trabajo y su organización operativa, se cuentan algunos de los casos más representativos y llamativos, con desiguales desenlaces, y una valoración general de esta experiencia dentro de la problemática general de la lucha contra las infracciones en materia de Patrimonio Arqueológico.

PALABRAS CLAVE: *Patrimonio Arqueológico. Delitos. Infracciones. Actuaciones policiales. Extremadura.*

ABSTRACT

We present the experience of the Group of Crimes against the Historical Heritage of Extremadura, which was employed between 1994 and 1997 at diverse cases related to crimes and infractions of the Law of Historical Spanish Heritage. Together with the general framework and its operative organization, we discuss some of the most representative cases, with unequal conclusions, and a general valuation of this experience inside the general problematics of the struggle against the infractions at Archaeological Heritage.

KEY WORDS: *Archaeological Heritage. Felonys law and infractions law. Police polity. Extremadura. Spain.*

SUMARIO 1. Introducción. 2. Planteamiento y líneas de trabajo (qué se quería y cómo hacerlo). 3. De robos, expolios, presunto tráfico ilegal y falsificaciones. 4. De hallazgos, recuperaciones y colecciones. 5. La tumba de Botija y el caso Vegas Bajas del Guadiana. 6. Conclusiones.

1. Introducción

Nuestro propósito fundamental al escribir estas páginas es contar una experiencia de colaboración entre organismos y profesionales diferentes, de la que sin duda pueden extraerse conclusiones de muy variada índole y apreciaciones de muy distinta naturaleza. Una experiencia que se efectuó a unos niveles técnicos muy concretos: policías y arqueólogos, con la colaboración de historiadores del Arte, museólogos, juristas y otros profesionales que laboralmente se enmarcan dentro del amplio sistema administrativo y judicial que envuelve al Patrimonio Histórico y más específicamente al arqueológico de Extremadura. No fue sin embargo la primera experiencia en este terreno de la colaboración entre Fuerzas de Seguridad del Estado y profesionales del Patrimonio Histórico de Extremadura, pero sí un modelo de experiencia e intervención bastante especial como enseguida se razonará, que evidentemente tiene que ser situado, como toda experiencia humana, en tiempo y espacio. Tuvo lugar con motivo de la creación del Grupo de Delitos contra el Patrimonio Histórico Artístico de Extremadura en marzo de 1994 y duró hasta la desaparición como tal del citado Grupo en octubre de 1997. Durante este periodo de tiempo se abordaron en estrecha colaboración entre el Grupo policial y la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura muy diversas actuaciones que aquí vamos a intentar sintetizar, con sus luces y sus sombras, sus problemas y realidades últimas. Se pretenden por tanto exponer los objetivos que se quisieron cubrir con dicha colaboración, las dificultades que se encontraron, las líneas abiertas de intervención y los casos más relevantes y representativos de esa trayectoria, corta temporalmente pero verdaderamente intensa.

La particularidad de esta experiencia radica en que se planteó desde el principio, y así se desarrolló después, como un trabajo coordinado y conjunto entre el Grupo de Delitos contra el Patrimonio Histórico Artístico, creado con sede en Mérida y operatividad en toda Extremadura, y la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura. Cubrió así una etapa, que no anuló otras colaboraciones ya abiertas con la Guardia Civil o la Brigada Central de Madrid, pero que tuvo un desarrollo particular, basado en esa estrecha colaboración y en unas líneas de ac-

tuación bien definidas hasta la desaparición del Grupo como unidad operativa.

Desde el final de esta experiencia han pasado ya algunos años, que intencionadamente hemos dejado transcurrir antes evaluarla con cierto sosiego, a la vez que para ver qué ocurría al final con los casos pendientes de resoluciones, comprobar si había continuidad en el trabajo, reconducción de los criterios etc., aspectos éstos que de momento no han arrojado novedades de ninguna clase, lo cual nos han animado también a hacerla pública.

2. Planteamiento y líneas de trabajo (qué se quería y cómo hacerlo)

Tras la creación del Grupo, los primeros análisis efectuados sobre la problemática en Extremadura llegaron a la conclusión de que lo que verdaderamente tenía una importante incidencia en el Patrimonio Histórico de esta Comunidad Autónoma no era tanto el robo de cuadros, lienzos o piezas expuestas en galerías, iglesias o domicilios particulares, como el expolio sistemático en yacimientos arqueológicos. Una problemática que era difícil de solucionar porque el expolio arqueológico podía producir a veces beneficios económicos con mínimos riesgos para los expoliadores, pero también porque se sabía de la existencia de canales de información con personajes que facilitaban “colocar” mercancías fuera de la región, incluso del país. De hecho se perfilaban grupos dedicados a la captación, traslado y venta de piezas en periodos de tiempo relativamente cortos y dentro de ellos personas muy variopintas. En unos casos entendidos en la materia y en otros verdaderos profanos, que compartían un exagerado amor, obsesión incluso, por lo antiguo, algo así como un verdadero culto a la pieza. No cabía duda que habían gentes de buena fe y otras que de esa buena fe ajena se aprovechaban, que habían quienes cuando encontraban algo no sabían a quien recurrir y que otros utilizaban esa ignorancia para meterse por medio con el fin de obtener beneficio. Todo ello revestido de un secretismo que aumentaba según el grado de implicación y del “interés” de la pieza/s. Por regla general no parecía, de entrada, que ese colectivo tan dispar de “adoradores de piezas” respondiera a una organización estructurada formalmente, salvo a determinados niveles, pero sí que se podía adivinar un cierto escalonamiento e interconexiones, de

tal manera que alguien que encontrara o tuviera algo interesante no había duda que encontraría comprador.

El Grupo policial se encontró así ante un campo de trabajo donde la experiencia que se tenía se refería sobre todo a casos y operaciones concretas, pero no tanto a un trabajo sistemático. Ello obligaba a planificar un método de trabajo tanto general como individualizado en cada operación. No hay que olvidar que en un Estado de Derecho como el nuestro las intervenciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad no pueden ser un fin en sí mismo, sino que dentro de sus competencias se trata de auxiliar a las Autoridades competentes, bien judiciales o administrativas, aportando documentación y pruebas para que resuelvan. A este respecto, queremos señalar que ninguna de las actuaciones realizadas por el Grupo fue cuestionada legalmente por quienes tenían y tienen la facultad de cuestionarlas: la autoridad judicial.

Una vez que el Grupo comenzó sus actividades, se empezaron a definir unas líneas de actuación y colaboración, tendentes a concretar una serie de objetivos para las mismas. Como Grupo policial, éste tenía unas responsabilidades específicas que se centraban sobre todo en la investigación de los delitos tipificados contra el Patrimonio Histórico Español, de manera especial el robo, expolio, fraude y comercio ilegal de bienes protegidos. Para facilitar su misión, la Dirección General de Patrimonio trasladaría la información y denuncias que al respecto recabara y el Grupo daría cuenta de sus actividades e investigaciones así como de otras eventualidades o incidencias, especialmente las que pudieran dar lugar a expedientes administrativos de carácter informativo, sancionador, declaraciones etc. y que como tales eran competencia, en virtud de la Ley 16/85, de la Consejería de Cultura. Se planteó para todo ello una estructuración operativa

en dos grandes bloques que se resumen en el Cuadro 1.

Dentro de este sistema operativo había que conjugar y hacer compatibles diferentes metodologías de trabajo. Tenían que aunarse los métodos policiales de información e investigación con los técnicos de naturaleza histórico-arqueológica y la experiencia administrativa de sus problemas. En este sentido, la función de los arqueólogos e historiadores en las investigaciones y diligencias policiales quedó encuadrado como de apoyo técnico, centrado en la identificación, catalogación, valoración científica y elaboración de informes técnicos. Los trabajos propiamente dichos de investigación para obtener información sobre los delitos, faltas etc. se ajustaron a la metodología policial y como es lógico sólo ellos la llevaron a cabo.

Dentro de estos dos grandes bloques, las dificultades se dieron sobre todo en dos aspectos: el conceptual y el formal y quizá sean los casos concretos los que mejor nos sirvan para evaluarlas.

3. De robos, expolios, presunto tráfico ilegal y falsificaciones

En este primer apartado se exponen de manera resumida los casos más significativos que tuvieron que ver con el robo, expolio, presunto tráfico ilegal y falsificaciones. La elección de estos casos concretos como los más significativos se debe a que permiten dejar constancia de su variedad y de los modos o formas de comportamiento: robos de piezas de inmuebles históricos y de piezas muebles, cómo se han encontrado objetos robados hace muchos años en lugares ajenos a la propia Extremadura, cómo a veces el presunto tráfico ilegal de objetos arqueológicos está integrado junto a otra clase de enseres, sustancias etc.

DELITOS-INFRACCIONES-FALTAS	PREVENCIÓN-CUMPLIMIENTO LEY
Robo	Catalogación colecciones no declaradas
Expolio	Declaración hallazgos
Comercio ilegal	Comercio antigüedades
Falsificación	Incidencia en yacimientos
<i>Diligencias judiciales</i>	<i>Expedientes administrativos</i>
<i>Expedientes administrativos</i>	
Investigación policial	Investigación policial
Informes técnicos	Informes técnicos
Denuncia	Regularización situación

Cuadro 1.- Estructuración operativa.

Arpones del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid y placas romanas de Palencia

Entre las distintas actuaciones llevadas a cabo para la recuperación de objetos arqueológicos robados, se encuentran algunas que dieron como resultado la localización de piezas ajenas a la región extremeña. En muchos casos es muy difícil, por no decir que abiertamente temerario, asegurar la procedencia geográfica de un gran número de objetos, pero en otras ocasiones, que verdaderamente son las menos, la documentación que se encuentra tanto en los informes policiales como en la propia literatura arqueológica y arqueográfica ha proporcionado sorprendentes resultados.

Tal vez el caso más llamativo en este sentido fue el que tuvo como desenlace la localización de dos arpones en la parte oriental de la provincia de Badajoz, uno magdalenense y otro aziliense procedentes de las cuevas cántabras de Morín y Rascaño. Estas dos piezas habían sido robadas hacia más de veinte años del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid. Lógicamente en un primer momento la sorpresa fue grande, pero gracias a que estaban convenientemente catalogados y publicados, pudieron identificarse y más tarde autenticarse. La primera ayuda la proporcionó el clásico libro de H. Obermaier "El hombre fósil" en el que ya figuraban (1925: figs. 72 y 167). Fueron devueltas al Museo de procedencia.

También cabe destacar la identificación de dos grandes placas romanas de bronce con inscripción que procedían de Palencia, inéditas las dos, de las que destaca una de ellas con la leyenda *Impecaesariaugusto p.p.* Junto a otros objetos requisados en la misma operación pasaron a Madrid. En el mismo lote se incluían fíbulas visigodas y broches de cinturón que nos remiten, como referencia al menos, a la Meseta norte; bifaces de sílex de tipología característica del Paleolítico inferior y que tan poco frecuentes en esa materia prima son aquí en Extremadura, pulseras de bronce, anillos de oro en forma de aros simples, hebillas de cinturón, puntas de flecha en sílex etc. muy posiblemente ya de procedencia variopinta.

Esta clase de recuperaciones refuerzan la idea, que ya pudimos comprobar al visitar a algunos anticuarios y presuntos tratantes de piezas arqueológicas, de como muchos objetos arqueológicos son sacados de sus zonas de origen y ofertados en otros lugares como propios de allí, de tal manera que se

trata no solo de dar salida sino de disimular también las pistas sobre su procedencia real y verdadera. Se utilizan muy a menudo procedencias falsas, pero casi siempre de sitios que tienen "cartel", es decir nombre y prestigio como enclaves arqueológicos. En el caso de Extremadura, la más importante referencia que se utiliza para dar garantía a las piezas arqueológicas es por supuesto Mérida, aunque no la única, sino que cada vez hay más lugares de referencia (La Pijotilla, Cancho Roano, Medellín, Cáceres el Viejo, Regina etc.) según se trate de una clase u otra de piezas, por lo general bien ajustadas a esos lugares en cuanto a las cronologías y contextos culturales verosímiles de las mismas.

A pesar de todo, y según el nivel de conocimientos del posible comprador, esas supuestas procedencias no siempre se enmarcan bien cronológica y culturalmente y así, pese a la dificultad ya apuntada que presenta el poder adscribir los objetos a sitios e incluso a cronologías precisas, no faltan fraudes evidentes. El ejemplo extremeño más claro es el caso del nombre de Mérida, utilizado tantas veces para dar carta de legitimidad a muchos objetos arqueológicos que no son de ella, el cual hemos visto esgrimido para una variedad grande de objetos que no proceden de ella. Así es el caso ocurrido con objetos ofertados como hallazgos recientes y antiguos del estilo de espadas de antenas tipo Atance y puñales tipo Monte Benorio tan propios de la E. del Hierro meseteña, o bien de grandes cráteras griegas decoradas del s. IV a.C. en excelente estado de conservación y para las que siempre argumentan que proceden de tumbas aparecidas hace muchísimos años; ídolos-placa megalíticos de pizarra que se presentan como enseres romanos de Mérida procedentes de tumbas, fíbulas supuestamente visigodas, ciertas monedas romanas que pueden ser de cualquier parte etc. En fin piezas que en la mayoría de los casos no se ajustan a la secuencia histórica de Mérida y que de ser efectivamente hallazgos del yacimiento emeritense dejarían claro que los historiadores están muy equivocados (y las sorpresas existen). Pero ya no es solo Mérida la que otorga carta de legitimidad a materiales arqueológicos de dudosa procedencia. La Pijotilla es para los ídolos calcolíticos de cualquier tipo el referente más utilizado, Medellín, por lo que hemos visto, para las cerámicas griegas –a veces simples fragmentos decorados– y por supuesto las otras ciudades romanas (Caparra, Regina, Nertóbriga) y cualquier villa rural para las monedas,

adornos, lucernas, figurillas de terracota, fragmentos de mosaico, basas, fustes etc. de esa época.

Brozas/Cilleros (Cáceres)

Una de las intervenciones que en este apartado queremos destacar fue la llevada a cabo en varios pueblos de la zona de la sierra de Gata, donde se habían producido robos, e incluso verdaderos desmantelamientos, en ermitas de Ceclavín, Hoyos, Perales del Puerto, Zarza la Mayor y Brozas, siendo un robo en la ermita del Buen Jesús de esta localidad la que desencadenó la actuación en 1994. Dicha ermita es una construcción del s. XVII, un pequeño edificio en forma de cubo y realizada en sillares de granito, con cubierta al interior de bóveda de crucería y rematada en cubierta exterior por siete figurillas de mármol. Tres de las figuras habían desaparecido ya y las cuatro restantes, unas figuras de angelotes portando escudos, acababan de ser robadas. Se habían utilizado poleas para bajarlas y un buen transporte para su traslado. Tras las investigaciones y abiertas diligencias en el juzgado de Coria, se comprobó como en edificios con obras recientes se habían reutilizado elementos ornamentales procedentes de edificaciones antiguas y así se llegó hasta la localización de un chalet donde existían toda una serie de hornacinas, dinteles decorados, columnas, molduras etc. que permitieron recuperar elementos datables entre los siglos XV y XVII. Se robaban piezas en ermitas y edificios antiguos, desmontando incluso la totalidad de la construcción en alguna ocasión, para venderlas como materiales nobles reutilizables en casas y chalets.

Por estas actividades siete personas fueron detenidas en Cilleros acusadas de diversos robos en la comarca. Algunas de ellas fueron condenadas por delito de hurto en propiedad privada y un recurso de apelación que elevaron ratificó las condenas. Pero otras no lo fueron, sino que por procedimiento abreviado 58/95 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cáceres se argumentó que las piedras podrían provenir de vertederos y eran bienes muebles mientras la protección abarcaba los inmuebles, siendo preciso demostrar su exacta ubicación y pertenencia a los inmuebles protegidos. Pese a que se recuperaron muchas piezas, los angelotes de la ermita del Buen Jesús de Brozas no pudieron encontrarse.

Alcazaba de Mérida

Distinta, pero en cierta medida complementaria como modelo diferente de las actuaciones contra el

robo, fue la intervención que tuvo lugar con motivo de la sustracción de unas piezas en la Alcazaba de Mérida en 1996. En este caso eran una columna y una basa decorada que tras el oportuno seguimiento y tareas de vigilancia se localizaron en una conocida tienda de venta de reproducciones de Mérida. Las piezas, según declaraciones del dueño de la tienda, habían sido compradas a dos chatarreros, que dijeron a su vez haberlas hallado bajo uno de los puentes. Pasaron a disposición judicial los chatarreros por el robo y el dueño de la tienda por recepción de objetos robados. Las piezas arqueológicas volvieron a la Alcazaba emeritense.

Tesoro de Valdeobispo (Figura 1)

Dentro de este apartado hay que incluir también las distintas operaciones que se centraron en el tesoro llamado de Valdeobispo, especialmente aquellas que concernieron al episodio de la simulación del robo del mismo y a la posterior entrega de las piezas en la comisaría de Plasencia en junio de 1994. Estas operaciones se enmarcan dentro de una historia un tanto rocambolesca y muy poco edificante, llena de vicisitudes de distinta índole y articulada en distintos capítulos cuya narración sería prolija, por lo que vamos a resumirla en sus hitos

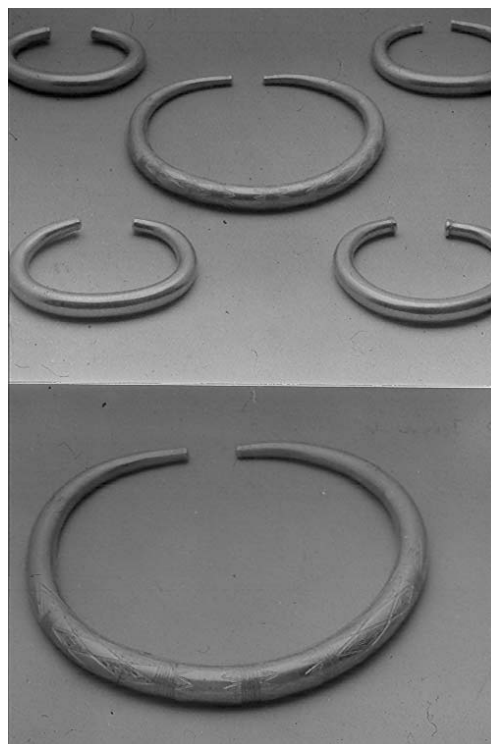


Figura 1.- Tesoro de Valdeobispo.

más importantes. Se trata de un tesoro característico del tipo denominado Sagrajas-Berzocana, formado por torques y cuatro brazaletes (Enríquez 1991), con un peso total de 1,75 Kgs, supuestamente aparecido en la localidad cacereña de Valdeobispo.

Entre los años 1987 y 1988, según se da por cierto en la sentencia 69/98 del juez de primera instancia e instrucción nº 1 de Cáceres, luego confirmada por la Audiencia Provincial de Cáceres, los poseedores del tesoro en cuestión, que lo tenían en su poder desde hacía unos veinte años, quisieron venderlo, razón por la que entraron en contacto con la Junta de Extremadura para ofertar así su adquisición y dejaron en depósito las piezas que lo componían en la por entonces Consejería de Educación y Cultura (17-X-88). La Consejería, una vez depositadas las piezas, solicitó enseguida distintos informes al respecto así como el análisis metalográfico de las mismas en el I.C.R.B.C. del Ministerio de Cultura. Tras confirmarse la autenticidad del tesoro, la Consejería optó por ofertar la tasación más baja de las efectuadas, que correspondía a un técnico del Ministerio de Cultura de Madrid, y al no llegar a un acuerdo con los propietarios sobre el precio de adquisición devolvió las piezas (15-II-89).

Según noticias orales de imposible confirmación, el tesorillo había sido ofrecido antes a diversos compradores potenciales y algunos de ellos aconsejaron el contacto con la Consejería de Educación y Cultura porque se trataba de un conjunto importante de objetos arqueológicos. Estas mismas fuentes manifestaban sus dudas sobre el lugar declarado como de aparición, las fechas en que tuvo lugar -si es que fue tal hallazgo y no una compra o adquisición- y lo cierto es que al final de las circunstancias del hallazgo no sabemos nada con seguridad (Enríquez 1991: 216).

Devueltas las piezas, sus poseedores las llevaron a la casa de subastas Faberger en Madrid, en cuyo catálogo aparecieron anunciadas con un precio de salida de 11 millones de pesetas. Pero el día de la subasta, 6-III-89, se suspendió la operación al recibirse un telegrama de la Consejería por el que comunicaba que se había abierto expediente de declaración de B.I.C. con fecha 12-II-89 (D.O.E. 16-II-89) y se necesitaba la autorización correspondiente para la venta o enajenación del B.I.C.. Más tarde, y tras la oportuna comunicación, las piezas salieron a subasta pública el 24-IV-89 también en 11 millones de pesetas, pero nadie pujó puesto que

la Consejería hizo saber que el llamado tesoro de Valdeobispo había sido declarado de interés social para expropiación forzosa con fecha 14-III-89 (D.O.E. 21-III-89).

Poco después, los poseedores denunciaron que el 24-V-89 las piezas habían sido robadas de su domicilio en Valdeobispo. Desde esta fecha hasta la mencionada entrega de las mismas en junio de 1994 en la comisaría de Plasencia, el tesoro de Valdeobispo se encontraba teóricamente desaparecido. Entre tanto, la Consejería sancionó a los ya propietarios con una multa por incumplimiento de las obligaciones de los poseedores de un B.I.C., sanción que fue recurrida por éstos y anulada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en sentencia de 25 de noviembre de 1992.

Tras la constitución del Grupo se ampliaron las investigaciones y como resultado de éstas los propietarios fueron cogidos "in fraganti" con las piezas dentro de una bolsa de plástico al salir una noche de su domicilio. Así fue como tuvieron que hacer entrega de ellas en la comisaría de Plasencia en junio de 1994. Las diligencias judiciales terminaron con la condena penal de los propietarios, por simulación de robo.

Pero la historia no terminó ahí. El tiempo pasó y la Consejería dejó caducar el expediente de expropiación forzosa iniciado en marzo de 1989, sin comunicar nada y en posesión de las piezas desde su entrega en el varias veces citado mes de junio de 1994. Esta situación movió a los propietarios a recurrir a los tribunales para solicitar la devolución de las mismas en octubre de 1997, es decir poco tiempo después de que se cumplieran los tres años de la entrega en comisaría del tesoro. Así fue como el 20 de marzo de 1998 se dictó la referida sentencia del Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cáceres, que provocó un recurso de apelación por parte de la Junta que no prosperó sino que provocó la confirmación de la misma por la Audiencia Provincial de Cáceres. El fallo condenaba a la Junta a devolver el llamado tesoro de Valdeobispo a sus reconocidos propietarios.

Hasta aquí esta historia puede parecer que tuvo un desarrollo algo tortuoso y tal vez hasta confuso. Recordemos pues como inicialmente las piezas se entregan sin estar demasiado clara su verdadera procedencia, como luego se devuelven por falta de acuerdo económico pero se declaran B.I.C.; salen a subasta pero se suspende la misma y se incoa expe-

diente para expropiación; se simula el robo pero es descubierto el engaño, se entregan entonces, pero se deja caducar el expediente de expropiación y no se ejerce el derecho de tanteo; se reclama su devolución y se les da la razón a los reconocidos propietarios. Entre tanto las sanciones administrativas que impuso la Junta son anuladas, pero hay condena para los propietarios por la simulación del robo.

Para un no jurista da la sensación de que en todo esto hay demasiados culpables y en distintos aspectos. Por ello interesantes nos parecen los fundamentos del fallo del Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cáceres y de la Audiencia Provincial de Cáceres, que contienen severas consideraciones acerca de la actuación de la Administración y que no vamos a comentar nosotros por no ser precisamente juristas, pero que desde luego como indicaciones valorativas de instancias judiciales no debían caer en saco roto. Tampoco es que los propietarios hubieran actuado siempre de buena fe ni ajustándose a derecho, como bien prueba la condena por simulación de robo.

Pero la historia tampoco terminó aquí, sino que continuó. Así, la Consejería de Cultura reacciona ante el fallo que le condena a devolver las piezas con una Orden de 16 de diciembre de 1998 (D.O.E. de 31-XII-98) por la que se declara la ocupación del tesoro de Valdeobispo para expropiación forzosa (como es preceptivo apareció también publicada en la prensa, por ejemplo en el Diario Extremadura de fecha 27 de diciembre de 1998). Es decir que más de diez años después de la declaración de interés social para expropiación forzosa (14-III-89) hay un nuevo intento de hacer lo mismo y se nombran nuevos peritos para la tasación. El expediente no se ha resuelto hasta abril del 2002, con el pago correspondiente de la cantidad negociada. Las piezas se encuentran depositadas en el Museo de Cáceres.

Cabría hacer a propósito de esta historia muchas consideraciones, pero la actuación que se desarrolló desde el punto de vista de la colaboración con el Grupo de Patrimonio de la Policía fue sobre todo la encaminada a recuperar el tesoro una vez declarado como B.I.C., es decir cuando fue falsamente robado y tenía incoado el primer expediente de expropiación, demostrar la falsedad del robo e impedir que se vendiera o quisiera venderse de forma clandestina y permitir así que se articulase un mecanismo para dar salida a la situación en que estaba el asunto “tesoro de Valdeobispo”. Un tesoro que desgraciadamente debe ante todo su celebridad

a su azaroso ir y venir entre expedientes administrativos, subastas, falso robo y juzgados.

Hornachos (Badajoz)

En el verano de 1995 se realizó una operación vinculada a un caso de presunto tráfico ilegal de objetos arqueológicos en la localidad badajocense de Hornachos, con diligencias abiertas y orden de registro del Juzgado de Instrucción de Villafranca de los Barros. Era una colección de unos 200 objetos que sin embargo no respondía al modelo-tipo habitual, pese a que la mayor parte de las piezas eran metálicas con un dominio numéricamente claro de las monedas. Por supuesto, había detector de metales en la casa y como objetos arqueológicos no metálicos, cerámicas y piedras reunidas con unos criterios selectivos de naturaleza estética y tipológica.

Curiosamente las cerámicas eran en su totalidad romanas, en concreto sigillatas decoradas y paredes finas, con sólo una lucerna completa y sin limpiar que conservaba mucha tierra, mientras de hierro sólo había un cuchillo de tipología irreconocible. Faltaban las puntas de flecha y cuchillos de sílex, tan frecuentes en las colecciones, los fragmentos de cerámicas prehistóricas, las figurillas de bronce, los vidrios o las terracotas romanas por ejemplo, ausencias todas ellas que junto a otros indicios orales hacían sospechar que habría otros materiales arqueológicos del mismo tenedor en otros lugares. Sí que se encontraron objetos de piedra pulimentada, restos de ídolos calcolíticos, morteros de mármol etc. Pero sobre todo había piezas metálicas de todas las épocas: hachas, cinceles, punzones y puntas prehistóricas, hebillas visigodas, pasadores, asas de caldero con figuras, apliques en forma de caballo, las típicas llaves romanas, cabezas de agujas, varillas, anillos, proyectiles de plomo en forma de glandes etc. La procedencia original de los materiales era pues variada, aunque por supuesto no había referencias o etiquetado que permitiera conocer su procedencia.

Teóricamente la composición heterogénea de la colección, la preeminencia de los elementos metálicos –con la curiosa sola presencia de un objeto de hierro– y la variedad de las monedas, que iban desde las celtibéricas pasando por las romanas y las castellanas hasta las de Carlos VII e Isabel II, junto al estado físico de muchas de las piezas con arena y tierra, eran indicios de la obtención de los materiales arqueológicos mediante la prospección ilegal con detectores de metales y las remociones de tie-

rra buscando objetos nunca declarados como hallazgos. Por otro lado, existían indicios de otra naturaleza que apuntaban en dirección a la venta e intercambio de piezas arqueológicas. No obstante, realizados los correspondientes informes y diligencias, los objetos quedaron a disposición de la Consejería de Cultura para la apertura del expediente administrativo, pero el lote de monedas continúa aún en la caja fuerte de la Consejería y el expediente abierto caducado.

Las Lomas (Mérida)

Esta otra intervención sirve para ilustrar un fenómeno ya conocido y en absoluto infrecuente como es el de las conexiones que, en ocasiones, tiene la venta ilegal de objetos arqueológicos con otro tipo de “mercancías”, de igual manera que el valor que como elementos de transacción económica pueden llegar a tener sin necesidad de que se trate de piezas espectaculares o exóticas. Fue en septiembre de 1995 con motivo de una operación contra el tráfico de drogas en Las Lomas de Mérida, cuando se encontró listo para la venta un lote de piezas, dentro del cual destacaban ochenta y una monedas, algunas de origen cartaginés, otras medievales y modernas, aunque sobre todo sextercios y denarios de plata romanos. En este caso hubo condena por tráfico de drogas (se aceptaba el pago en material arqueológico), pero el expediente administrativo nunca tuvo resolución, de manera que las monedas debieron devolverse en 2004 al poseedor tras un requerimiento. En él argumentaba que ya había cumplido su pena y nadie le había condenado por la tenencia de esas monedas, por lo que, libre de condena, exigió la devolución.

Otros casos

Otras intervenciones efectuadas en relación con este apartado fueron las investigaciones que en apoyo de la Brigada Central se realizaron por excavaciones clandestinas en Villanueva de la Vera, con diligencias en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Naval Moral de la Mata. De igual manera por robo de piedras en las ruinas de Talavera la Vieja; la recuperación parcial de unos platos antiguos robados en Portugal y localizados en una tienda de Badajoz, la también recuperación del capelo cardenalicio de D. Juan de Zúñiga en Plasencia, con motivo de unas obras en la iglesia de S. Vicente Ferrer, y otras relacionadas con reproducciones de piezas arqueológicas en Mérida.

4. De hallazgos, recuperaciones y colecciones

Aquí se resumen ejemplos de los casos que nos han parecido más destacados en relación con los temas de los hallazgos casuales de los que se tuvo noticia, y que se ayudaron a declarar conforme estipula el artículo 44 de la Ley 16/85; la recuperación de piezas en paradero desconocido o en circunstancias poco seguras y por último la entrega de materiales a museos por parte de algunos coleccionistas.

El tesoro de Talavera la Vieja (Cáceres)

La recuperación de este conjunto de objetos se realizó en septiembre de 1995, cuando estaba a punto de entrar en las redes de comercio ilegal. Se consiguió entonces que el hallazgo fuese comunicado a la Dirección General de Patrimonio, que se entregasen las piezas para su examen y tasación y que se indicasen el lugar y circunstancias del hallazgo. Por su parte, los descubridores, una vez formalizada la entrega, solicitaron al amparo del art. 44, apartado 3, de la Ley 16/85, Ley del Patrimonio Histórico Español, el premio estipulado y en este caso el expediente salió adelante. Las piezas se encuentran en el Museo de Cáceres y algunas de ellas ya han formado parte de exposiciones de carácter nacional, como la celebrada en el año 2.000 con el nombre de de “Argantonio. Rey de Tartessos” en cuyo catálogo (Aranegui ed. 2000) las piezas de este lugar que aparecen son un pendiente, un escarabeo y un sello de bronce (nº 91,51 y 52) (Figuras 2a y 2b).

Se trata de un ajuar de elementos de prestigio orientalizantes (s. VII-VI a.C.), a base de joyas de oro, plata y bronce junto a otros objetos fundamentalmente cerámicos de igual adscripción. Las joyas

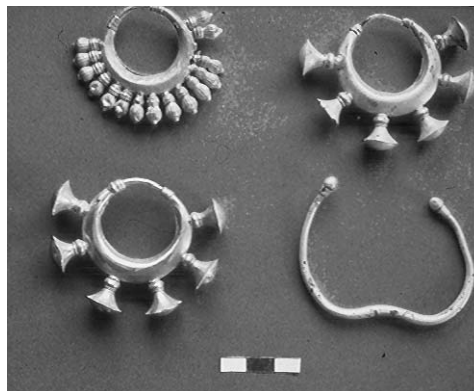


Figura 2a.- Talaverilla. Joyas de oro.



Figura 2b.- Talaverilla. Sello de bronce.

de oro corresponden a tres arracadas de cuerpo hueco laminar con apliques, una pulsera abierta rematada en bolas, un colgante y una pequeña cuenta de collar, seis piezas en total. De plata son dos arracadas muy similares a otras dos de oro, una sortija, una pulsera también igual a las de oro y un engarce con escarabeo, es decir un total por tanto de cinco piezas. Las de bronce son tres pulseras semejantes a las anteriores y un cuarto objeto consistente en un singular sello rectangular, con un cartucho egiptizante que representa un león sedente con las fauces abiertas y una flor entre las patas delanteras. Además de estas piezas, entre los objetos metálicos de bronce hay que contabilizar una punta de lanza y pequeños fragmentos que parecen corresponder a una fíbula. A esta serie de dieciséis piezas metálicas, que fueron analizadas en el I.C.R.B.C. del Ministerio de Cultura, hay que añadir un escarabeo de pasta vítrea que según los halladores se encontró con el conjunto de piezas relacionadas.

Todas ellas estaban en el fondo de una vasija rota –junto a otros fragmentos cerámicos– que se encontraba en el interior de un hoyo, hoyo tapado parcialmente al producirse el descubrimiento por una losa inclinada hacia el interior. De las proximidades de este hoyo procedían, según el mismo testimonio, una fíbula de doble resorte y fragmentos diversos mal conservados de placas de cinturón de bronce y otros de naturaleza cerámica, que presentaban huellas de haber estado sumergidos durante largo tiempo como costras, colonias de hongos, algas y otras adherencias. Al final pudieron reconstruirse parcialmente una urna grande, dos vasos y cinco platos, predominando los fragmentos pertenecientes a formas grises orientalizantes.

El lugar exacto del hallazgo se encontraba en las mismas ruinas de la localidad de Talavera la Vieja,

a 40m. al N. y en línea recta de la antigua iglesia, en un área inundada por tanto de manera habitual por el pantano de Valdecañas, donde con la bajada del nivel de agua es frecuente la presencia de clandestinos con y sin detector de metales. Tanto el lugar concreto señalado como el del hallazgo como el yacimiento en que se integra se sitúan por tanto en un llano fluvial de lo que fueron las orillas mismas del Tajo, en la franja norte del citado pueblo abandonado de Talavera la Vieja. Coincide así, al menos en su mayor parte, con el mismo enclave que tuvo la ciudad romana de Augustobriga, cuyas ruinas son todavía hoy identificables. Pero hasta entonces se carecía de referencias sobre la existencia allí de un yacimiento orientalizante, que ya sí cuenta con sus citas en la bibliografía especializada (Martín Bravo 1998:46; Rodríguez Díaz y Enríquez 2001).

Tesorillo de Castuera (Badajoz)

Otra actuación que condujo a que un hallazgo fuera comunicado y posteriormente entregado en la Consejería de Cultura es la que tuvo como protagonista al denominado “tesorillo de Castuera”, supuestamente encontrado cerca de esta localidad de la provincia de Badajoz y depositado para su examen y estudio en la Consejería de Cultura en septiembre de 1996. Está compuesto por un conjunto de diez piezas de plata, todas ellas elementos de adorno personal de carácter femenino, cuyo encuadre cronológico y cultural parece que hay que situarlo en época tardomedieval. Pesan en total las piezas 67 gramos y se trata de dos grandes arracadas circulares, un juego de pulsera de hilo en espirales y anillo, otra pulsera semejante a la anterior, un anillo con cabujón, un colgante que parece dorado y que cuenta con calados y con adornos de filigrana y cuatro cuentas de collar decoradas y caladas. Se encuentra actualmente en el Museo Arqueológico Provincial de Badajoz y hasta fecha muy reciente no se ha resuelto el expediente de solicitud de premio por parte del descubridor. Demasiado tiempo, aunque quepan dudas, como tantas veces, acerca de la veracidad o no del lugar exacto del descubrimiento y sus circunstancias.

Ara romana de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz) (Figura 3)

Constituye otro ejemplo de hallazgo casual comunicado y recuperado, que como pieza arqueológica posee elementos de especial singularidad den-

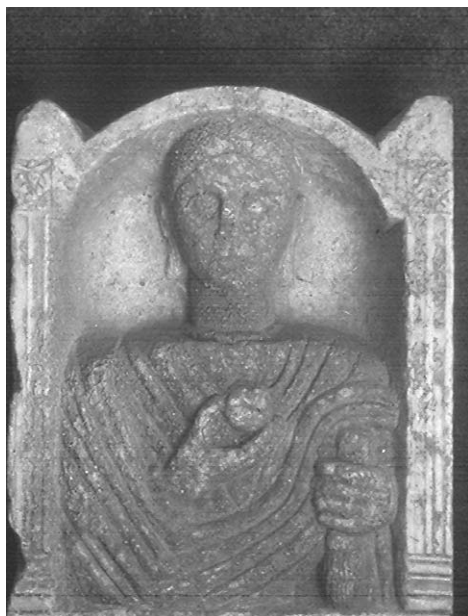


Figura 3.- Pueblonuevo. Ara.

tro del género de retratos funerarios romanos de la zona de influencia emeritense. Fue hallada en diciembre de 1995, en un campo de labor del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), junto a la llamada (y lo es) calzada romana, a un kilómetro del pueblo en dirección a Montijo, asociada a restos arqueológicos de una villa romana. En este caso, que no planteaba dudas acerca del lugar exacto de aparición y sus circunstancias, sí se tramitó con agilidad el expediente administrativo correspondiente, se otorgó el premio al descubridor y la pieza se encuentra en los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.

Es una pieza de mármol blanco de forma paralelepípeda, de poco más de 80 kilos de peso y unas medidas de 46x61x15 cms. Presenta por la cara anterior un retrato de medio cuerpo de la difunta, vestida con túnica y portando un fruto en la mano derecha y una antorcha invertida en la izquierda, enmarcada por un edículo o templete funerario coronado en arco de medio punto sostenido por columnas. En los laterales una soga con cinco flores de seis pétalos, mientras en la parte de atrás aparece centrada en la parte alta una guirnalda y debajo una patera y un jarro. La pieza carece de inscripción y se puede fechar en torno al s. II d.C. Un ejemplar singular, que ya ha sido recogido en un reciente trabajo sobre los monumentos funerarios con retrato de la zona de Mérida (Edmonton *et al.* 2001: 180 y lám. 30).

Quemaperfumes de Villagarcía de la Torre (Badajoz)

El Grupo de Patrimonio también intervino en las investigaciones y actuaciones que se realizaron en torno a esta importante pieza protohistórica hallada en el término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), que corresponde a un timiaterio o quemaperfumes prehistórico de estilo orientalizante. En este caso se trató fundamentalmente de una labor de investigación y colaboración, puesto que el Acta de intervención -con el que se daba cumplimiento a un mandato del Juzgado de Instrucción de Llerena- fue efectuado por la Brigada de Policía Judicial, Grupo de Delincuencia Urbana, de la Jefatura Superior de Policía en Badajoz. El quemaperfumes en cuestión había sido hallado en el término de Villagarcía de la Torre y ya se tenía conocimiento de él -aunque no datos concretos- antes de que fuera publicado en la revista *Archivo Español de Arqueología* (De la Bandera y Ferrer 1994).

Desde la Dirección General de Patrimonio se había pedido a los autores del artículo información que permitiera intentar recuperar la pieza. Pero no se obtuvo colaboración de ninguna clase por parte de ellos, profesores universitarios en Sevilla que habían solicitado permiso de prospección para la zona de la que tuvo lugar el hallazgo. Esta actitud volvía a poner de relieve el viejo tema de la no colaboración y de la tibieza de muchos investigadores en todo lo concerniente al cumplimiento legal de comunicar los hallazgos arqueológicos o bien, en otros casos, de informar de la existencia de bienes muebles de gran valor histórico -publicados o no- dignos de protección (al margen de su titularidad y posesión). En este caso estaba claro que pensaban que era más importante "su" publicación que cualquier otra consideración como podían ser la toma de medidas que impidiesen la venta o desaparición de la pieza, el control de estado de conservación, posibilidades de exposición, revisión etc. por parte de quienes tienen esa competencia administrativa. Digamos que en esa actitud el considerado nivel informativo estaba cubierto de manera suficiente por su labor científico-divulgativa.

Con tales planteamientos, casos como éste son los que dan argumentos a aquellas personas que irónicamente defienden que para un buen número de arqueólogos lo importante es el "currículum", dejando otras labores para los que son más administrativos y menos científicos. División entre gestión e investigación que no tiene razón alguna de ser en

tanto que integradas en cualquier planteamiento que pretenda aborda el estudio y conservación del patrimonio arqueológico. El debate en torno a qué debe prevalecer en cada caso cuando se producen hallazgos de esta índole: si la recuperación de las piezas, el estudio y documentación, la protección de informantes, el intento de conciliar todos o algunos de estos aspectos de maneras diversas etc. es amplio y a veces no tan sencillo. Hace pocos años un interesante artículo de F. Fernández Gómez (1996) reflexionaba en torno a estas cuestiones que tantas posturas y discusiones ha provocado entre los arqueólogos (Rodríguez Temiño 1998). Pero en cualquier caso, sea cual sea la actitud que se adopte, la referencia que supone la legislación al respecto no debiera perderse de vista. Precisamente por ello, se insistió en continuar con las pesquisas del paradero del quemaperfumes de Villagarcía de la Torre, ya que había un claro encubrimiento y una clara denegación de información, de tal modo que se prosiguieron las investigaciones desde los cuerpos policiales tanto de Extremadura como de fuera, hasta conseguir conocer donde se encontraba la pieza y tratar que no desapareciera. Y justo es reconocer en este asunto el papel que jugó el jefe de la Brigada de Patrimonio Histórico de la Unidad Central de Policía Judicial, con sede entonces en el Ministerio de Cultura.

De este modo, las investigaciones desarrolladas llevaron a pasar el tema por el juzgado de Llerena y al final, en junio de 1997, la pieza fue entregada por su poseedor en el Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, con acta de intervención del citado Grupo de la Jefatura Superior de Policía Nacional en Badajoz. Se entregó pues en concepto de hallazgo y, tal y como se refleja en el acta de intervención, en cumplimiento del mandato procedente del Juzgado de Instrucción de Llerena. La pieza quedó en el citado Museo como propiedad de la Junta de Extremadura. No hubo premio.

Piezas de las Hurdes

Una denuncia por un posible delito de apropiación indebida y por el riesgo de deterioro o desaparición de piezas arqueológicas llevó a realizar una serie de intervenciones en ciertas localidades de las Hurdes, especialmente en Aceitunilla, en julio de 1996. En ellas se encontraron una serie de materiales arqueológicos que se trasladaron al Museo de Cáceres y sobre cuya situación practicó diligencias previas el Juzgado de Instrucción nº 1 de Plasencia.

Se trataba de objetos cuya aparición no había sido comunicada por las vías administrativas reglamentarias y que en ciertos casos podían proceder de prospecciones o excavaciones ilegales, pero cuya existencia era pública y en absoluto se ocultaba. Algunas piezas sobresalientes habían sido publicadas en revistas científicas y también exhibidas en exposiciones temporales realizadas en la zona, aunque algunos investigadores se habían quejado de las dificultades puestas por los tenedores para acceder a su examen y estudio. Y aunque se supo de la existencia de ofertas de compra a los poseedores por parte de distintos coleccionistas, parece que en este caso lo que se pretendía era acopiar materiales para un museo de las Hurdes donde albergar las piezas, con un claro interés e incluso ciertos recelos mutuos entre distintos municipios de la comarca por ser ellos la sede. De cualquier modo se habían obviado, por ignorancia o no, todos los trámites administrativos y la ubicación física de los materiales arqueológicos adolecía de las condiciones necesarias de seguridad, condiciones de conservación, documentación de su procedencia y circunstancias de hallazgo y acceso regulado al examen y estudio.

Los objetos más pequeños correspondían a fragmentos de téglulas y ladrillos romanos, piedras talladas de cuarcita, hachas y azuelas pulimentadas, fragmentos de cerámicas a mano, algunos broncees en mal estado etc. pero destacaban cuatro estelas de piedra grabadas. Una de ellas estaba incompleta pero poseía fragmentos de grabados repiqueteados de motivos esquemáticos, mientras otra, correspondiente a una estela muy erosionada, conservaba bien visibles en un extremo de la parte superior restos de una diadema o tocado grabado. Las otras dos se corresponden con sendas piezas bien conocidas en la bibliografía arqueológica, en concreto el ídolo-estela de El Cerezal (Sevillano 1982) (Figura 4) y la estela de Arrocerozo (Bueno 1995; Bueno y González Cordero 1995). La primera de ellas fue retirada de una tapia delimitadora de fincas del término de El Cerezal cuando se descubrió y trasladada a un domicilio particular cuando se publicó. La de Arrocerozo apareció entre esta localidad y El Madroñil y se encontraba en el poyo de una vivienda de Arrocerozo, desde donde se trasladó a un domicilio particular en espera de la creación de un Museo en las Hurdes, como se explicita también en una de las publicaciones donde se dio a conocer esta pieza (Bueno y González Cordero 1995:



Figura 4.- El Cereza. Ídolo.

98). En definitiva dos excelentes ejemplares de estelas antropomorfas de tipología muy propia del denominado por los investigadores Grupo Hurdes-Gata, que en unión de las otras dos peor conservadas y del resto de materiales quedaron depositadas en el Museo de Cáceres a disposición de la Consejería de Cultura.

En este caso no hubo sanciones, puesto que la Administración, tras la incoación del expediente, consideró que no se había obrado de mala fe ni ocultado las intenciones con vistas a la creación de un museo de tutela pública, aunque sí que se había actuado de manera irregular sin atenerse a la normativa establecida sobre hallazgos y depósito de los mismos. De otra parte, se recogieron noticias que señalaban insistentemente como algunos años antes se habían producido por parte de algunos particulares ventas de piezas arqueológicas del área hurdana a coleccionistas de fuera de la región. Entre ellas se señalaban incluso ciertos ídolos-estelas antropomorfas, alguno inédito pero alguno que otro dado a conocer en publicaciones científicas, donde se dan como hallazgos de otras zonas (Ciudad Rodrigo por ejemplo) pero que procedían en realidad de las Hurdes. Aunque este tipo de informaciones siempre están un poco bajo sospecha, la descripción de cómo son y de sus pormenores siembra al menos la duda razonable a cerca de este tema de la adscripción a otras áreas geográficas vecinas de piezas arqueológicas hurdanas.

El Bronce de Alcántara, el quemaperfumes de Sierra de Fuentes y otras donaciones

Por último, como consecuencia de las investigaciones y de las conversaciones que tuvieron lugar con un buen número de coleccionistas, hay que destacar la entrega voluntaria de piezas arqueológicas a los museos, entre ellas algunas de la categoría del llamado "Bronce de Alcántara", del quemaperfumes orientalizable de los alrededores de Sierra de Fuentes (Cáceres) o de un lote metálico de armas y utensilios prerromanos y romanos procedente de los alrededores de Montijo (Badajoz), sin que el resto desmerezca en absoluto.

El Bronce de Alcántara, o "Tabula Alcantarensis" (Figura 5) conocida también como la "deditio" de Alcántara, era una pieza publicada y de sobra conocida (López Melero *et al.* 1984), que se encontraba teóricamente desaparecida pero en realidad integrada en una colección particular de Cáceres, junto a otros objetos de gran interés arqueológico como el citado quemaperfumes de los alrededores de Sierra de Fuentes entre otros. Las gestiones realizadas llevaron a la entrega de éstas y otras piezas al Museo de Cáceres en concepto de donación, acción que la Consejería de Cultura agradeció con un diploma a los donantes. Esta singular pieza, que por estar oficialmente desaparecida no pudo incluirse por ejemplo en la gran exposición sobre los bronceos romanos de Hispania realizada por el Ministerio de Cultura en 1995 (VV.AA. 1995), se encuentra ya en las colecciones del citado museo y ha sido incluida en la reciente exposición "Celtas y Vetones" celebrada en Avila (2001) (Almagro Gorbea, Mariné y Álvarez 2001: n° 146 del catálogo).

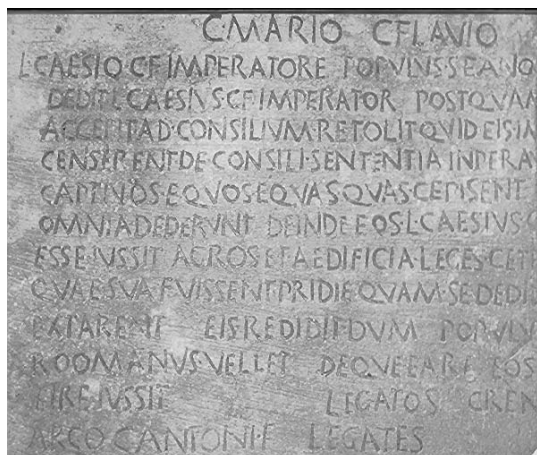


Figura 5.- Bronce de Alcántara.



Figura 6.- Sierra de Fuentes. Quemaperfumes.

Había sido hallada en la finca llamada Dehesa del Castillejo de la Orden, término municipal de Alcántara (Cáceres), en el interior de un poblado prerromano que data al menos desde el s. IV a.C. y conocido como Villasvieja del Castillejo de la Orden, junto a otra serie de objetos como fragmentos cerámicos, monedas y una fíbula (López Melero *et al.* 1984: 284). Se fecha en el año 104 a.C. y recoge la rendición de un pueblo local (Seano-) al que se les exigen los prisioneros, yeguas y caballos, que los entregan, y se les respeta el uso de sus campos, construcciones y lugares mientras el pueblo romano así lo quisiera. Por su fecha, carácter jurídico y contextualización es uno de los documentos epigráficos más importantes de la región extremeña.

También es digno de mención el quemaperfumes orientalizable (siglos VII-VI a.C.) de los alrededores de Sierra de Fuentes (Cáceres) (Figura 6), que estaba inédito y ya ha sido seleccionado también para exposiciones de carácter nacional, como la citada, a propósito del tesoro de Talavera la Vieja, de “Argantonio, rey de Tartessos” (Aranegui ed. 2000: nº 89 del catálogo).

Del resto de piezas entregadas a los museos también son destacables los fragmentos de cerámicas campaniformes de las Vegas Bajas del Guadiana y un lote de objetos metálicos de épocas pre y romana de los alrededores de Montijo, depositados en el Museo Arqueológico Provincial de Badajoz. En estos casos se trató de piezas que estaban inéditas pero de gran calidad como son las lanzas, puñales o una punta de reja de arado de hierro. Todos estos materiales y otros de menor envergadura física: monedas romanas, fragmentos cerámicos de diversa procedencia y tipología, hachas pulimentadas

etc. son donaciones que hay que resaltar ya que no fue fácil conseguir que se entregaran y sobre todo porque suponen la recuperación para el controvertido dominio público (Querol y Martínez 1996: 261) de piezas integrantes del Patrimonio Arqueológico.

5. La tumba de Botija y el caso Vegas Bajas del Guadiana

Especialmente representativos de la cara y cruz de los trabajos realizados entre marzo del 1994 y octubre del 1997, son los dos siguientes casos que se relatan a continuación con un poco más de detenimiento. Son dos historias con desigual desenlace, pero que evidencian bastante bien ciertas actitudes, comportamientos y contradicciones que en las consideraciones finales intentarán comentarse.

La tumba de Botija (Cáceres)

Un caso curioso y un tanto paradójico, donde quedan bien en evidencia las contradicciones entre distintas maneras de concebir, interpretar y aplicar la legislación sobre Patrimonio Histórico-Arqueológico es el que tuvo como protagonista a un antiguo miembro del Cuerpo Nacional de Policía y como asunto el descubrimiento con detector de metales de una necrópolis asociada al castro prerromano de Villasviejas del Tamuja, en el término cacerense de Botija. Se trata de un yacimiento arqueológico que incluye poblado y distintas necrópolis, donde se vienen realizando excavaciones arqueológicas desde hace más de veinte años (Hernández y Galán 1996).

Fue en otoño de 1995 cuando el protagonista descubrió una tumba con urna de barro y plato como tapadera, falcata decorada (Figura 7), bocados y arreos de caballo, lanzas y fíbulas, así como otra serie de objetos en la zona donde estaba la dicha



Figura 7.- Botija. Falcata.

tumba. Escribió entonces a la directora de las excavaciones en el referido castro para contarle el hallazgo y también, dijo, a la Universidad de Extremadura. La directora de las excavaciones comunicó estos hechos a la Dirección General de Patrimonio y ésta a su vez al Grupo, que tras investigar el tema obtuvo las correspondientes órdenes de registro domiciliario. Cuando llegó la policía, el protagonista argumentó que estaba embalando las piezas arqueológicas para llevarlas al Museo de Cáceres, pero los objetos de la tumba, además de otra amplia serie de materiales arqueológicos que obraban en su poder, entre los que no faltaban otras piezas metálicas relevantes y un conjunto de 250 denarios, fueron incautados.

Cuando fueron instruidas las diligencias judiciales, la Junta de Extremadura se personó como acusación en el juicio por excavación y prospección arqueológica ilegales, apropiación de objetos arqueológicos etc., juicio que tuvo lugar dos años después de los hechos, en 1997, y en el que el acusado fue absuelto. La Junta recurrió la sentencia, pero la Audiencia Provincial de Cáceres ratificó la inocencia del acusado. Se abrió entonces, por parte de la Consejería de Cultura, un expediente administrativo sancionador por las causas antes dichas, cuya resolución condenatoria de fecha 19 de noviembre de 1997 provocó un recurso ante la sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Este, casi cuatro años después, dió la razón a la Junta de Extremadura, en sentencia 441 de 15 de marzo de 2001, pero rebajó considerablemente la sanción económica impuesta. Los materiales quedaron a disposición de la Consejería de Cultura.

Uno de los aspectos más llamativos del caso es la argumentación de la primera sentencia, 48/97, ratificada por la Audiencia Provincial de Cáceres y que enseguida comentaremos. Pero antes apuntamos que no se quieren orientar únicamente nuestros comentarios en dirección a la problemática que presentan los detectoristas de metales pese a su implicación en este caso, problemática ésta que desde hace muchos años se viene intentado atajar tanto desde la Administración Central como desde las distintas Administraciones Autonómicas. Son bien conocidas las dificultades que implica y cómo se trata de un tema abordado tanto desde el Consejo de Patrimonio Histórico, por ejemplo en su reunión de 1998, hasta en la Convención de Malta de 1992 en su artículo 3 b., del mismo modo que a él

se hace referencia expresa en las distintas Leyes de Patrimonio de las Comunidades Autónomas, como las de Madrid, Castilla la Mancha, Galicia, Andalucía y la propia de Extremadura, primero a través del Decreto 37/97 sobre prospecciones arqueológicas y utilización de detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 36 de 25 de marzo de 1997) y más tarde en la Ley 2/99, de 29 de marzo, Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su artículo 56.

Pero hay que tener muy claro unas cuantas cosas: que la tenencia y el uso de detector de metales como tal es legal, que también lo son las asociaciones de usuarios de detectores que en gran número han ido surgiendo, que la acumulación de expedientes sancionadores por su uso en yacimientos y sitios arqueológicos (que es el único aspecto punible) sobrepasa muchas veces la capacidad de las propias administraciones y que además sus limitaciones sancionadoras provocan a veces la hilaridad de los detectoristas. De la amplia experiencia que, un poco por todas partes, se tiene del problema de los detectoristas, destaca tal vez la andaluza (Rodríguez Temiño 1998), que en el caso de Extremadura interesa especialmente puesto que de Andalucía proviene un importante número de detectoaficionados. Simplemente como ejemplo ilustrativo de este fenómeno de los detectoristas andaluces en Extremadura podemos decir que de 62 implicados en denuncias con sanción por su actuación en yacimientos arqueológicos extremeños desde 1990 hasta 1994, 37 eran andaluces, es decir un 59,6%, mientras que extremeños eran 23 (37%), además dos extranjeros. Es decir que casi un 60% eran andaluces y no hubo, para esas fechas, detectoristas denunciados procedentes de otras partes de España. Curioso es también el dato de que el 22,5% del total de detectoristas sancionados en Extremadura durante esos años estaban domiciliados en Lora del Río y que salvo dos, que estaban domiciliados en Cala (Huelva), el resto de los detectoristas andaluces provenía de la provincia de Sevilla.

Pero volviendo a la sentencia aludida 48/97, dice en uno de sus párrafos “No existe prueba alguna de que el acusado haya practicado excavación arqueológica alguna, ni cabe considerar prospección arqueológica, el simple hecho de remover la tierra ante la activación de un detector de metales”. Curiosa argumentación cuando el propio implicado cuenta las circunstancias y descripción del ha-

hallazgo en el nº 1 de la revista “*El Explorador*” correspondiente a abril-mayo de 1998, una revista como reza el subtítulo “del Aficionado a la Detección de Metales”, que está editada por la Asociación Extremeña de Detecto-Aficionados. Dice en la página 2: “La tumba no está situada en ningún yacimiento arqueológico, aunque sí a unos dos kilómetros del poblado lusitano donde se ubica la ceca de TAMUSIA (Villasviejas del Tamuja). La tumba contenía, dentro de una caja hecha de lascas de pizarra, una urna funeraria con un plato de tapadera, una bellísima espada afalcatada con nielados de plata, el bocado y arreos del caballo, lanzas, las sujeciones metálicas de un escudo y un par de fibulas típicas de aquella época. M... decidió llevarlo todo a su domicilio, y en un amplio informe que redactó, lo puso en conocimiento de la persona que consideró sería más idónea...”.

Ante esta descripción y estos hechos, a cualquier arqueólogo o estudiante le parecería evidente que descubrir con detector una tumba de la que se dice cómo es y de la que se extraen, y llevan, semejantes objetos, en tan buen estado de conservación además, solo es posible mediante lo que concebimos como una excavación (aunque no se trate de la excavación científica de los ámbitos académico-profesionales). Es decir, ¿cómo se ha podido saber la forma de la tumba y coger sus ajuares sin para ello excavarla, sin una remoción intencionada en busca de los objetos arqueológicos? Sin embargo está claro que para el juez que vió y para el que revisó el caso no es así y ello plantea muchas dudas y muchos problemas a la hora de poder demostrar ante un tribunal de justicia cuándo y cómo es una verdadera excavación arqueológica ilegal. Por otra parte, ¿quiere decir esto que cualquiera podría ir al campo por su cuenta, abrir una tumba y llevarse los ajuares sin autorización expresa, sin que tales acciones puedan considerarse por parte de todos los jueces como actividad y excavación arqueológica ilegales? Menos mal que la sentencia 441 de 15 de marzo de 2001 de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura reconoció que hubo excavación, que debió comunicarse el hallazgo a la Administración competente y no actuar directamente sobre él, que las piezas al final debían quedar a disposición de la Consejería en el Museo de Cáceres.

Por otra parte, se dice también en la referida página de “*El Explorador*” que “la tumba no estaba situada en ningún yacimiento arqueológico...” ¿Se

quiere sobre entender con eso que se aceptó que el descubrimiento de la presencia de tumbas prerromanas no llevaba implícita la existencia de un yacimiento arqueológico y era de inmediata aplicación el Título V de la Ley 16/85?, ¿cómo demostrar entonces ante determinadas instancias judiciales que existen yacimientos arqueológicos no descubiertos o no catalogados?, ¿sólo es válido jurídicamente el yacimiento arqueológico que esté indicado mediante cartel, vallado o acotado como ocurre con los cotos de caza?, y son muchos los jueces que recurren al argumento de que no había carteles ni indicaciones de que se actuaba -por ejemplo en el caso de detectoristas- en un sitio arqueológico. ¿Deben indicarse y señalizarse mediante carteles todos los yacimientos arqueológicos conocidos?

Los fallos judiciales en este y otros casos parecidos, dejando a un lado las cuestiones jurídicas que pueden hacer válidas o no su consideración por la vía penal, ¿no entran en contradicción con la letra del artículo 41.1 de la Ley 16/85 cuando dice: “A los efectos de la presente Ley son excavaciones arqueológicas las remociones en la superficie, el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados” o por el contrario nos lo parece y no es así y por ello limpiar la tumba no implica necesariamente que fuera tal? ¿Cómo interpretar entonces el artículo 42.3 cuando dice que serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin autorización en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado a la Administración inmediatamente (y obviamos aquí la cita textual por conocida y porque no siempre parece servir). Menos mal, como decíamos antes, que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ratificó la resolución administrativa de la Consejería de Cultura que sancionaba por excavación y prospección ilegal y apropiación indebida de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Por otro lado, y en relación a los detectoristas ¿cómo demostrar -no en el caso de los expedientes administrativos donde el tema está más o menos asumido, sino en instancias judiciales- una relación causa-efecto entre detector de metales/objetos arqueológicos metálicos/prospección o excavación ilegal/expolio? En algunos casos ajenos a los que

estamos aquí relatando se han producido condenas por vía penal a detectoristas por robo en propiedad privada, no por prospección y excavación ilegal o daños contra el Patrimonio Histórico, sino por apropiación indebida sin consentimiento, aplicando por tanto artículos del Código Penal donde el daño al Patrimonio Histórico era sólo un agravante. La explicación estaba en que hasta que entró en vigor, en mayo de 1996, el nuevo código Penal, no estaban tipificados como tales delitos los atentados contra el Patrimonio Histórico y era preciso buscar otras argumentaciones. Esta situación tal vez debería cambiar con la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, que reconoce ya delitos contra yacimientos y bienes arqueológicos en los artículos 323 y 324, incluso contra el hurto y robo en los 235 y 241.

En cualquier caso, al final del proceso, la última sentencia reconoció que los objetos arqueológicos pertenecían al Patrimonio Histórico y debían depositarse en un museo público, que eran de justa aplicación por la vía administrativa los artículos 76.1.a y 76.1.f de la Ley 16/85 que se refiere a las sanciones por no comunicar los hallazgos y demás situaciones contempladas en el artículo 44 y a la realización de excavaciones no autorizadas. Las sanciones impuestas por la Consejería de Cultura ascendían a 1.050.000 pts, de las que 735.000 eran por prospección y excavación ilegal y 350.000 por no haber comunicado el hallazgo y apropiarse de los objetos. La sentencia sin embargo, aceptó parcialmente el recurso en el plano económico y rebajó las cantidades a 50.000 y 25.000 pts respectivamente, es decir a una multa de 75.000 pts.

Con todo, este caso sí que muestra una voluntad e incluso una tenacidad por parte de la Administración de Cultura que debiera ser extensible a otros. Hubo reveses judiciales, publicidad en revistas y periódicos de las sentencias absolutorias -con todas sus implicaciones entre las personas que operan con detectores o bien excavan por su cuenta- pero los temas principales quedaron explícitamente reconocidos: que el hallazgo no se comunicó, que se efectuó excavación ilegal y que hubo una apropiación indebida de objetos pertenecientes al Patrimonio Histórico.

Pero además de por todo lo expuesto, este caso tiene un curioso matiz. El protagonista de esta historia había escrito en la revista "Policia" (noviembre de 1987: 63-67), un artículo con el título "Excavaciones arqueológicas ilegales". En él comentaba los aspectos de la Ley 16/85 referidos al patri-

monio arqueológico, sobre todo a las excavaciones y prospecciones, aludiendo también a la problemática de los detectores de metales. Llamaba la atención precisamente sobre el hecho de cómo "la mayor parte de aquellas personas interesadas en la búsqueda de restos arqueológicos no siempre saben que, con toda seguridad, están realizando una actividad ilegal. Lógicamente este desconocimiento a veces también se traslada a las propias diligencias policiales, lo que puede crear situaciones de incertidumbre y confusión". Trataba pues de aclarar a sus entonces compañeros a través de su artículo en la revista, que todo aquello que no contase con autorización expresa era un actuación ilegal, al margen de que constituyese delito, falta, infracción etc. O sea, que él de sobra conocía la cuestión, pero pese a todo ocurrió lo que en las líneas precedentes hemos contado.

El caso Vegas Bajas del Guadiana

Esta operación se inició a raíz del hallazgo en las Vegas Bajas del Guadiana de unas piezas de oro (Figura 8) asociadas a cerámicas campaniformes, algunos huesos y otros elementos que enseguida se citarán, en una estructura sin definir que los descubridores interpretaron como una tumba. En las declaraciones que constan en las diligencias abiertas se especificaba que se trataba de una diadema, un collar de cuentas laminares, cuatro brazaletes y una pulsera, todo ello de oro, además de dos puntas de cobre tipo palmela y un puñal de cobre o bronce de lengüeta, así como fragmentos de cerámica campaniforme. El lugar de referencia era un paraje de las Vegas Bajas del Guadiana cercano a la localidad de Montijo.

Pronto, diversos aficionados, coleccionistas y supuestos intermediarios aparecieron con el fin de interesarse y en su caso adquirir los objetos, los cuales fueron vendidos en distintos lotes. Una denuncia permitió iniciar las investigaciones en el verano de 1995 y los trámites para obtener las co-

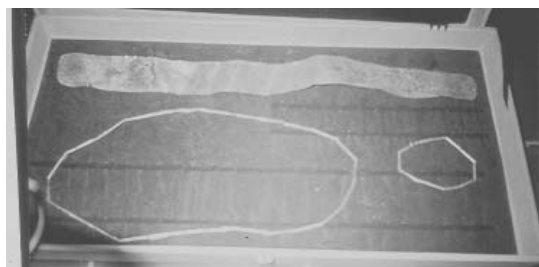


Figura 8.- Vegas Bajas. Piezas áureas.

respondientes órdenes de registros domiciliarios en las casas de los supuestos implicados (y luego se explicará el porqué en este caso nadie pasó de ser presunto y de ahí la omisión de nombres o detalles que puedan conducir a ellos) en las operaciones de compra-venta de tales hallazgos. Las declaraciones de los supuestamente implicados y los registros domiciliarios autorizados nos permitieron establecer la secuencia de cómo se habían desarrollado los hechos principales desde que las piezas salieron a la luz, cómo fueron conocidas, cómo se ofertaron a potenciales compradores, se vendieron y por fin, con excepción de fragmentos de vasos campaniformes, desaparecieron. El esquema es simple, pero los pasos concretos seguidos no fueron siempre lineales. De todos modos se corresponde con la secuencia hallazgo/descubrimiento de materiales arqueológicos-conocimiento del mismo, ofertas por parte de aficionados/coleccionistas-intermediarios y aparición de compradores que se hacen con los objetos más valiosos y consiguen que su pista se pierda. Se siguió así la reconstrucción de un proceso que creemos bastante representativo de uno de los modos más habituales de operación en estos casos y de los papeles que desempeñan distintas personas en el intercambio/venta/adquisición/salida de objetos arqueológicos.

De entrada hay que decir que el volumen de materiales arqueológicos hallados en los registros domiciliarios fue verdaderamente sorprendente, tanto en cantidad como en calidad algunas veces. El conjunto de piezas arqueológicas que conformaban el total de las colecciones detectadas sobrepasaba las dos mil y por supuesto ninguna de ellas se había declarado ni constaban comunicaciones de los hallazgos, aunque es cierto que la existencia de una de las colecciones sí que había sido comunicada a un organismo oficial aunque no por procedimientos administrativos, sino de manera oral y a título particular. En cualquier caso, la situación administrativa de este gran volumen de objetos y de las colecciones a las que pertenecían era cuanto menos irregular e implicaba forzosamente otros aspectos como son el de la procedencia de los objetos, propiedad, condiciones de conservación, manipulación en ciertos casos, posibles ventas etc. La variedad de objetos en todas era grande, con mayor profusión de elementos metálicos y especialmente monedas, algo a lo que no parece ajeno el hecho de que todos los coleccionistas tuvieran detectores de metales, unos más y otros menos sofisticados.

Las colecciones ofrecían una verdadera jerarquía, que estaba en estrecha relación con el papel, supuesto, de los personajes que las poseían en la secuencia del proceso de adquisición/intercambio/venta de objetos arqueológicos. Una jerarquía con diversas gradaciones donde no puede hablarse de compartimentos estancos rígidos, pero sí de unas diferencias apreciables que permiten esbozar unos prototipos extrapolables más allá de este caso concreto.

El primer nivel corresponde al prototipo de coleccionista y aficionado a la arqueología, que es sobre todo buscador de objetos, que por supuesto usa el detector de metales y que prefiere ante todo piezas de su entorno geográfico más inmediato y encontradas por él. Su actividad es sobre todo la búsqueda y prospección (en este caso sí que ilegal), la formación de una colección para disfrute personal, con intercambio a veces de objetos y sólo puntualmente venta o intermediación entre otros buscadores-recolectores y coleccionistas de mayor fuste. Por supuesto nunca declara los hallazgos ni comunica información salvo a los muy íntimos y en su colección predominan los metales y entre ellos las monedas, pero no faltan cerámicas diversas, piedras talladas y pulidas, mármoles con o sin decoración, fragmentos de vidrio, plomos etc. La heterogeneidad de la misma incluye piezas como dedales de coser, modernas hebillas de cinturón, botones de pantalones vaqueros de marca, chapas de botellas o herraduras de caballo junto a otros objetos de mayor contenido analítico, pero rara vez poseen piezas excepcionales y suelen carecer de buenos conocimientos de tipología arqueológica, de ahí que cuando encuentran algo de especial reclamo económico sea relativamente fácil para los verdaderos intermediarios convencerle de su venta o intercambio.

Un segundo nivel corresponde a un tipo de coleccionista más activo, que también busca y recoge objetos arqueológicos de toda índole, pero con un campo geográfico de acción más amplio y mayores miras. Suele tener un mayor volumen de intercambio (de excedentes digamos) y posee mejores conocimientos que le permiten hacer de intermediario e informante de manera más o menos habitual entre coleccionistas y más ocasionalmente compra-venta para enriquecer su colección o bien ganar dinero. Suele poseer así colecciones de grado intermedio, conocidas en el entorno de los aficionados, con algunas piezas estéticamente notables. Pero ante todo es buscador-recolector y sólo des-

pués también receptor de piezas con las que no siempre se queda, aunque no desdeña contactos con otros coleccionistas y tratantes de diverso tipo, en ocasiones profesionales del comercio ilegal de todo tipo de bienes que se paguen. Rara vez comunica hallazgos, más por desconfianza y ganas de proteger su actividad que por ignorancia, y la cantidad pero sobre todo la calidad de sus piezas es bastante mayor que en el caso anterior. El espectro es más amplio y sus conocimientos arqueo-tipológicos se plasman en las clasificaciones crono-culturales de ciertos grupos de piezas, sobre todo en monedas, cerámicas, bronce e hierros. De igual modo, hay una cierta selección en función de criterios estéticos y tipológicos a la hora de ordenar las colecciones. Suelen tener muchos materiales arqueológicos, pero junto a objetos sobresalientes muchos otros pertenecen a la categoría de irreconocibles o incatalogables.

El tercer nivel marca ya un salto cualitativo y tiene algunas variantes. Unos gustan más de hacer acopio para sí mismos, son más compradores que otra cosa, y otros acopian también pero con fines más mercantilistas. Son por tanto coleccionistas de mayor calibre, más selectivos, buscan y guardan lo que encuentran porque esta actividad es para ellos un hobby, pero son más receptores que recolectores y están relacionados con anticuarios y tratantes de "comercio" en general. El perfil en este nivel incluye una situación económica desahogada, cierto nivel de conocimiento sobre la materia, contactos esporádicos o no con arqueólogos profesionales y también con anticuarios, intermediarios etc., buenas relaciones sociales y su afición al coleccionismo no se reduce a los materiales arqueológicos o artísticos, sino que abarca otros campos. Poseen por tanto mayor capacidad operativa y al final son los que mayor lucro pueden obtener (que es lo que motivó la denuncia del caso de las piezas de las Vegas Bajas).

Estos tres niveles de coleccionistas no agotan evidentemente los prototipos de personajes involucrados en las secuencias posibles de hallazgos no declarados que desencadenan procesos de compra-venta-intercambio-salida de objetos arqueológicos no controlados, pero son los que se pudieron definir en este caso concreto, con grados de protagonismo y responsabilidades diferentes. La salida directa de materiales arqueológicos hallados a un anticuario, vendedor o casa de subastas (como Valdeobispo) es otra manera bastante frecuente de

comportamiento, las operaciones con personas que se ofrecen por sus relaciones y ciertos conocimientos para la compra-venta son igualmente habituales. Pero este caso concreto nos permitió comprender mejor otras redes y sistemas de operaciones, que nos ponían en contacto con una gama variada de coleccionistas, detectoristas de metales y tenedores de objetos arqueológicos al margen de la oficialidad. Todos tenían en común además del afán coleccionista y la utilización de detectores de metales, la obsesión por la pieza, el gusto por la búsqueda y el ignorar las disposiciones legales y administrativas sobre patrimonio arqueológico.

Con respecto a las colecciones en sí mismas, destacaban los objetos metálicos de distinta naturaleza. Las monedas constituían siempre un grupo importante y muy apreciado (por su valor económico suponemos) en todos los niveles, correspondiendo a emisiones de épocas romana, medieval, moderna y contemporánea. Especialmente protegidas con envoltorios específicos se encontraban las de oro y las islámicas, se apreciaba también la consideración de que gozaban las de plata, especialmente los denarios con la efigie de Roma con casco alado de época republicana, y de cantidades ingentes pueden definirse los bloques de monedas de bronce y cobre, sobre todo los que contenían monedas bajo imperiales. También en todas las colecciones abundaban las hebillas de cinturón, proyectiles, pasadores, agujas, varillas, asas de caldero, anillos, colgantes, hachas, hojas de puñales y espadas, fíbulas diversas, apliques, llaves, botones variados, plomos en forma de glande (al parecer piezas de gran predicamento entre los coleccionistas) etc. Pero destacaban, además de las monedas de oro y plata, las armas, sobre todo en las colecciones del segundo y tercer nivel, con algunos excelentes ejemplos de hachas de la E. del Bronce y espadas y puñales de la E. del Hierro y época romana en buen estado de conservación y en alguna colección no faltaban las falcatas ibéricas. Más escasos en este grupo eran los objetos metálicos de épocas más modernas en relación con los protohistóricos, romanos y altomedievales.

Las cerámicas resultaron ser un buen exponente del nivel del coleccionista. Fragmentos de cerámicas prehistóricas hechas a mano y de sigillatas romanas no faltaban en ninguna parte y sólo a medida que la calidad era mayor aparecían urnas protohistóricas y romanas, vasijas completas de sigillata, jarros comunes tardoromanos, ungüentarios y a

veces piezas de excepcional calidad como por ejemplo marmoratas o copas de imitación griega, así como figuras de terracota romanas. No tan numerosas eran las piedras de mármol trabajado, con preferencia por las que tenían letras, y por supuesto no faltaban molduras, basas, fragmentos de fustes, cornisas etc. guardadas junto a téglulas y teselas de mosaicos. El gusto y la afición por las puntas de flecha de sílex y de otros tipos de piedras quedaba bien reflejada en la cantidad de esta clase de objetos. En menor medida se situaban los cuchillos de sílex, otras piezas retocadas de sílex de tamaño pequeño y las cuarcitas grandes y pequeñas, talladas o bien sin tallar (interpretadas tantas veces de manera errónea como bifaces o hachas de mano, hendedores paleolíticos etc.). También de especial aprecio gozaban los restos óseos, tanto humanos como de animales, y no era rara la presencia de huesos trabajados como punzones, ídolos-falange, agujas romanas etc. Tampoco faltaban los ídolos-placa megalíticos de pizarra y esquistos decoradas, entre las que suele haber no pocas veces falsificaciones incluso burdas. Por último, citaremos entre los objetos destacados los vidrios romanos, de los cuales fragmentos había en todas las colecciones y en las de mayor nivel con piezas enteras de amplia variedad y gran belleza: jarras, ungüentarios, botellas etc. en excelente estado de conservación.

Nos encontrábamos por tanto ante un elevado número de objetos de naturaleza arqueológica, integrados en colecciones particulares, que no habían sido declarados ni estudiados ni expuestos nunca al público y que eran ignorados en su mayor parte por la "ciencia oficial" (aunque algún arqueólogo profesional sí que tuvo contacto con algún coleccionista, le había descrito y definido piezas con su puño y letra con firma incluida -siempre piezas de la E. del Hierro- pero no se atrevió a publicar ninguna) y por supuesto por la Administración.

En base a los indicios acumulados, las colecciones fueron incautadas y las diligencias pertinentes se abrieron en un juzgado de Badajoz. El juez solicitó que en el procedimiento se personara la Junta, pero ésta lo hizo fuera de plazo y no se admitieron sus consideraciones por incumplimiento del mismo. El juez cerró entonces la vía penal y dictó un Auto por el cual debían devolverse las piezas incautadas. La Consejería de Cultura, una vez cerrada de esa forma la vía penal, reabrió el expediente administrativo y acordó la incautación provisional de los objetos intervenidos ante las reclamaciones

de los coleccionistas, que habían instado al juzgado para que se diera cumplimiento al referido Auto. Pero poco después de que transcurriera un año, el Consejero falló el sobreseimiento de los expedientes y la devolución de las colecciones a sus poseedores, sin amonestación o indicación de ninguna clase. Así tal cual.

Las consecuencias inmediatas no se hicieron esperar. Algunos coleccionistas que estaban en disposición de declarar sus colecciones se negaron ya a hacerlo, éstos y aquellos vieron reforzada así su posición y sus derechos de seguir buscando, coleccionando, intercambiando etc, por sus propias redes comerciales. Otro tanto pasaba con los detectores de metales en tanto que los de las colecciones aludidas también lo eran y no les ocurrió nada, ni una advertencia cortés ni la inclusión de las piezas en inventario alguno. Por otro lado, como este caso en sus inicios fue objeto de atención por parte de cadenas de televisión y de noticiarios de prensa escrita, había sido seguido por distintas instancias y en diferentes lugares de España, donde se presentaba como un ejemplo interesante de un dilema muchas veces planteado: cómo era mejor abordar situaciones semejantes, si potenciando y ahondando en la vía Penal o Civil o si por el contrario debía trabajarse en la vía administrativa y buscar así en ella el encauzamiento y desarrollo de las medidas de aplicación en los casos de piezas arqueológicas de valor económico halladas y no declaradas, vendidas y en peligro de desaparición. Ahora el caso es como una simple paradoja.

Naturalmente las piezas de oro, que se ajustaban a la orfebrería típica del Calcolítico final y que por tanto teóricamente sí podrían asociarse a un contexto campaniforme funerario, no fueron recuperadas. Cuando se produjeron los registros todos los coleccionistas las conocían pero ninguno las tenía en su poder porque parece ser -y esto no hay forma ya de demostrarlo-se encontraban fuera de la región para salir a otros destinos. Sólo nos queda de ellas el testimonio gráfico apresurado de algunos elementos sin más detalles y, a parte, un buen montón de materiales arqueológicos que vuelven a estar sin catalogar, inventariar ni estudiar

6. Conclusiones

Al final, tras la exposición resumida de los casos más representativos de esta experiencia, puede

parecer que aquí nadie se salva de la quema, que todos pecaron, bien de palabra, de obra o de omisión. Y quizá sea verdad. Todos en mayor o menor medida puede que sean y seamos responsables de algo, pero, si así es, lo será tanto para aquello que estuvo mal orientado, mal planteado o mal ejecutado como para lo que salió bien. Así, se puede opinar que los arqueólogos aplican criterios técnico-científicos a los asuntos administrativos y judiciales, pero es que no puede ser de otro modo y el arqueólogo debe ser arqueólogo y no otra cosa. De igual manera, que la policía se excede a veces en su celo por ejemplo al incautar, pero es que la incautación es una de las metodologías del trabajo policial, cuya finalidad es buscar pruebas, ya que para decidir al final la devolución o apropiación están otras instancias que dictan sentencias o emiten resoluciones. También puede pensarse que la Administración deja morir expedientes fatales para su reputación como el de Valdeobispo, Las Lomas etc. y no quiere saber la verdad ni hace nada en casos como el de Vegas Bajas del Guadiana; pero a veces la Administración no tiene medios ni memoria suficiente y bien sabido es que en ella lo urgente se come a lo importante. De igual modo perplejo nos puede dejar el hecho que existan jueces afirmando que se pueden sacar los ajuares funerarios de una tumba enterrada sin que ello se pueda considerar excavación arqueológica, o mejor dicho remoción de tierras con intención de buscar objetos arqueológicos, pero también hay otros que dicen otras cosas y fallan otras resoluciones en sentido contrario. En otros niveles, parece que los políticos no quieren nunca problemas y siempre dicen que todo está bajo control, pero es que son políticos y ¿qué otra cosa les permitirían decir? No faltarán, ni de hecho faltan, quienes consideran que los buscadores y coleccionistas de objetos arqueológicos también tienen sus derechos y claro que los tienen, pero también unas obligaciones que estipula el ordenamiento jurídico-administrativo que regula todas las facetas de nuestras vidas y esa también. Para otros, la conclusión sería que esto de los delitos y faltas contra el Patrimonio Histórico y cómo actuar en su defensa es como tantas otras cosas: un lio, donde hay más desacuerdos que acuerdos. Y puede que algo de ello sí que haya, aunque su respeto en cualquier lugar y circunstancia, regulada o no, sí que es un buen baremo del nivel educativo y del grado de desarrollo y toma de conciencia histórica de una comunidad.

Pero se opine como se opine, es evidente que existe el robo, el expolio, el tráfico ilegal de objetos arqueológicos, también las falsificaciones, que hay quienes buscan y prospeccionan e incluso excavan de manera ilegal para vender y/o para coleccionar materiales arqueológicos, que es muy alto el volumen de piezas arqueológicas que se pierden por los vericuetos de los coleccionistas, anticuarios, intermediarios o simples aficionados que participan aún del espíritu decimonónico del Coleccionismo de prestigio. De igual modo, que los detectoristas de metales plantean otro serio reto dentro de su variedad y diferentes actitudes, pese a las recientes regulaciones de su utilización en yacimientos arqueológicos. Ignorar todo esto sería infantil, aunque cómodo, porque muchos arqueólogos prefieren ante todo barajar información aunque sea descontextualizada y provenga de actividades de dudosa legalidad, mientras, por su parte, la Administración apuesta más por sus propias iniciativas de gestión del patrimonio controlado, como son el desarrollo de proyectos de investigación y valorización de yacimientos arqueológicos, centros de interpretación, control de urgencias, obras de infraestructuras etc. actividades que por supuesto forman parte de su razón de ser y por tanto en absoluto son criticables como prioridades. Pero a quienes se acercan por primera vez a estos temas les suele sorprender que no siempre todos los arqueólogos y todas las Administraciones estén dispuestas a verter, en los aspectos que se refieren al cumplimiento efectivo de las normas jurídicas y administrativas y a la persecución de sus infracciones (es decir a luchar contra el expolio), el mismo nivel de esfuerzo que dedican a las parcelas mencionadas.

De otra parte, también es cierto, como ya se ha señalado alguna vez, que a veces en estas esferas cercanas al Patrimonio Histórico el conocimiento de la Ley y de las disposiciones administrativas es bastante deficiente (Querol 1992) -cuando no el perfil poco adecuado de ciertos funcionarios para estas cuestiones (Martín Bueno y Cancela 1996: 313)- y no porque se ignore que existen las Leyes y los reglamentos que de ellas emanan, sino porque hay conceptos legales y administrativos que plantean muchas veces problemas prácticos de aplicación (Costa *et al.* 1996: 371-372). Da la impresión así que hay mayor contenido conceptual que normativo en la legislación general sobre el Patrimonio Histórico y es fácil comprender como en todos los niveles se producen quejas basadas en que hay

conceptos normativos tan poco precisos y poco claros para el no versado en esas cuestiones, como lo es para el ajeno a la disciplina arqueológica la propia terminología científica que de manera habitual utilizan los arqueólogos en sus estudios y publicaciones. Ahí residía tal vez uno de los retos que lanzaba la Ley estatal 16/85 a las Comunidades Autónomas, la adecuación normativa de ciertos conceptos generales y algunos aspectos que podían concretarse más en función de los problemas específicos y coyunturas particulares de cada Autonomía, dejando abierta tal posibilidad a sus capacidades legislativas y normativas.

Por todo ello, la incorporación de miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado a las tareas de prevención y persecución de infracciones, faltas o delitos contra el Patrimonio Histórico, con un Grupo específico para todo el territorio geográfico de nuestra Comunidad Autónoma, suponía una oportunidad nueva para poder ampliar métodos, sistemas, maneras y modelos complementarios para un mismo fin. Quizá hubiera sido interesante haber podido contar con algún abogado especializado en esta materia, que hubiera recopilado información más amplia de otros lugares y que sin duda ahora podría haber comentado los aspectos técnico-jurídicos que quedan fuera de nuestra pretensión. De cualquier manera, no parece serio ya hoy en día desaprovechar los recursos policiales y no contar con la colaboración de abogados especializados en Patrimonio Histórico.

De nuestra experiencia, al margen de lo expuesto, creemos que algunas cuestiones son dignas de reflexión y que no sobran las conclusiones, sino todo lo contrario, aunque a veces solo puedan ser puntuales y específicas de casos muy concretos, pero otras veces, sin duda, que pueden serlo con una mayor y más lejana proyección.

Queremos destacar cómo de los problemas habidos en la aplicación práctica de la legislación, sobre todo ante instancias donde ciertos conceptos y normas de la misma no parece que sean muy bien comprendidas en su correspondencia con el espíritu del que proceden y con los objetivos que se persiguen, concluimos que nos parece importante potenciar las vías administrativas frente a las penales. Claro está que salvo en casos de delitos manifiestos, como fueron en nuestras actuaciones los casos abiertos a raíz de los robos y expolios de las ermitas de la sierra de Gata, Alcazaba de Mérida, piezas del Museo Nacional de Ciencias Naturales etc.

Pero en muchas otras ocasiones resulta muy difícil poder demostrar que se han cometido verdaderos delitos tipificados y experiencias de ello hay de sobra por todas partes, como por ejemplo en Castilla-León y Andalucía (Fernández Gómez 1996: nota 4), con absoluciones por falta de pruebas.

Ahora bien, esa potenciación de las vías administrativas pasa por una agilidad que constituye muchas veces el verdadero talón de Aquiles de la Administración en general, pero en otras no tanto. Si recordamos casos como el tesoro de Castuera, Las Lomas, Hornachos o el propio de Valdeobispo por ejemplo, no parecerá reiterativo volver a insistir en esta cuestión de la agilidad administrativa. Hay a veces expedientes cuya resolución se dilata en exceso y con el tiempo nadie sabe nada de ellos, si se resolvieron (normalmente los olvidados no), caducaron (que es lo más habitual), se sobreseieron o qué, de tal modo que todo el trabajo realizado queda en nada y los actos administrativos como tales devaluados. El particular por su parte ve alimentada su desconfianza y su recelo hacia la Administración cuando ocurren cosas así. Recordemos algunos ejemplos: El tesoro de Castuera se entregó en septiembre de 1996 y en septiembre del 2002 estaba sin resolver la solicitud de premio del descubridor. Esta actitud dilatoria puede producir hasta equívocos, puesto que ¿cómo interpretarla?, ¿se está esperando que el tiempo pase, el descubridor se cansa y renuncie de hecho a su solicitud?, ¿o hay suspicacias y no se tiene claro si las piezas que lo integran deben devolverse?, ¿o bien simplemente es que cayó el expediente en el olvido demasiado tiempo? Las actuaciones de Las Lomas y Hornachos se realizaron en 1995 y hasta el 2004 no se hizo nada en el primer caso y cuando se hizo fue una devolución sin más, mientras que en el segundo, casi diez años después, nada. ¿Qué sucedería si los antiguos poseedores las reclamaran o alguien tuviese interés en estudiarlas? O bien, para no alargar los ejemplos, citemos el caso del tesoro de Valdeobispo, verdadero paradigma de esta cuestión. Incoado como B.I.C. en febrero del 89, se declaró de interés social para expropiación forzosa en marzo del mismo año y ya hemos resumido los pasos que siguieron: caducó el plazo, hubo sentencia judicial para devolverlo y casi diez años después de la primera, una segunda declaración para expropiación forzosa en diciembre del 98, cuyo expediente no se resolvió definitivamente hasta la primavera del 2002.

Evidentemente puede resultar chocante apostar por medidas administrativas de fomento, de control e incluso de sanción cuando ejemplos como éstos reclaman a voces mayor agilidad. Pero, no obstante, y justo es que así se reconozca, sí que hubo agilidad en otras ocasiones y en otros casos, como fueron los de los hallazgos declarados del tesoro de Talavera la Vieja y el ara romana de Pueblonuevo del Guadiana e incluso, aunque pueda ser polémica, en la resolución del caso Vegas Bajas al que luego aludiremos.

Una cuestión importante en relación con la potenciación de las vías administrativas, y de las de otra naturaleza si procede, es la necesidad de una voluntad tenaz si de verdad se quiere luchar contra el expolio arqueológico. Es decir, constancia hasta agotar todos los recursos legales al alcance. Algo que por obvio que parezca, a veces no es tan fácil por muy diferentes circunstancias: la poca sensibilidad que en ocasiones se tiene frente al patrimonio arqueológico, las demoras de las diligencias, informes y resoluciones, los problemas logísticos o bien la propia "voluntad" que a veces es la que falla por comodidad, conveniencia, oportunismo etc. El contraste que ofrecen los distintos desenlaces de los casos de las Vegas Bajas del Guadiana y Botija creemos que ejemplariza la cuestión. En el primero de ellos, el de las Vegas Bajas, no puede negarse el hallazgo de los objetos de oro prehistóricos y demás piezas asociadas, el cambio de manos por el que pasaron y la existencia de una serie de colecciones, a veces muy notables, de objetos arqueológicos desconocidos a efectos científicos y administrativos. Lo que ocurrió en las diligencias del juzgado que instruyó el caso ya lo hemos apuntado y cómo se resolvió el expediente administrativo también: los servicios jurídicos se personaron fuera de plazo y sus alegaciones no se aceptaron por razones técnicas que nosotros no debemos valorar, pero abierta la vía administrativa el expediente fue sobrepasado y como si nada hubiera pasado. En cambio, en el caso de Botija, donde como también se ha relatado sí que hubo juicio, el fallo absolutorio se recurrió, el recurso se perdió pero la vía administrativa se continuó y su resolución condenatoria terminó en el tribunal Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Y aquí, pese a la rebaja de la multa, se ganó. Por tanto es evidente que hubo tenacidad, voluntad de seguir y de luchar, de demostrar que aquella actuación no era conforme a derecho y se pusieron los medios,

pero sobre todo la voluntad necesaria para ello.

Podríamos entonces preguntarnos porqué no se actuó de igual modo en el caso de las Vegas Bajas del Guadiana. Las razones pueden ser muchas, pero la más importante, desde nuestro punto de vista, es que tal vez no se tomó el tema con la suficiente seriedad por los problemas que podían derivarse (y losoros se habían escapado), o sea que había que echarle trabajo y voluntad, la misma voluntad que sí se desplegó en el caso de Botija.

Para los delitos de robo y expolio bien tipificados ya hemos realizado algunas consideraciones a propósito de los robos en las ermitas de la sierra de Gata y de la Alcazaba de Mérida. Es claro que los inventarios y las declaraciones son instrumentos esenciales de conocimiento, control y prevención de incidencias, pero en ocasiones no suficientemente eficaces sólo por sí mismos. Pero como decíamos al exponer los casos de robo aludidos más arriba, a las medidas administrativas es imprescindible darles mayor publicidad, diversificar sus campos de inclusión y adjuntarles una buena documentación que permita la clara identificación de bienes y objetos. Sólo así se puede llegar a resultados como los del caso de los arpones robados del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid o las piezas robadas de la Alcazaba de Mérida. Para los objetos arqueológicos, la cuestión de los inventarios es especialmente importante, de tal modo que no solamente es el de los sitios geográficos y yacimientos (Carta Arqueológica) que por supuesto también. La particularidad de los objetos de esta naturaleza es que como tales objetos son bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, aunque no estén declarados B.I.C., y muchos de ellos son dignos de formar parte del Inventario General de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 26 de la Ley 16/85 y que también recoge la Ley autonómica 2/99. El hecho incontestable de que existen en colecciones o en poder de vendedores etc. objetos relevantes desde el punto de vista arqueológico pero no inventariados por la Administración competente, plantea muchos obstáculos prácticos de cara a su correcta conservación, control y uso científico y social de los mismos, pues se venden, intercambian y se coleccionan -incluso llegan a robarse o manipularse- sin que sea fácil actuar dado que en la práctica no están incluidos en ningún inventario ni estudio científico o divulgativo. Ello quiere decir que es como si no existiesen o no tuvieran interés y así no les pueden ser de aplicación las normas es-

tablecidas por las Leyes citadas y sus reglamentos.

En este sentido, el volumen y calidad mayoritaria del contenido de las colecciones del caso Vegas Bajas no ofrece muchas dudas en cuanto a que se trata de objetos muebles con valores propios del Patrimonio Histórico que deberían ser (ya que se tuvo la oportunidad) catalogados y conocidos. Que luego se les apliquen las normas de depósito legal en vez de adoptar otras medidas como el paso a un museo público, un acuerdo de condominio etc. puede ser objeto de más amplia discusión. Pero su devolución sin más significa el regreso a ese mundo en apariencia opaco del Patrimonio Arqueológico sustraído al conocimiento científico y al control público, cuanto menos. Claro que no ha sido un caso único y el sobreseimiento de otros más o menos similares tampoco ha sido infrecuente (Fernández Gómez 1996: nota 4). Pero conviene recordar que muchas veces no es solamente la pérdida del conocimiento y control de esos bienes históricos, sino además la pérdida de todas sus referencias circunstanciales (lugares de procedencia, situación y contexto de hallazgos etc.) que por un lado son informaciones de interés científico y por otro una manera de demostrar fehacientemente que se intenta de verdad controlar los hallazgos casuales, las prospecciones y excavaciones ilegales (que evidentemente están implícitas en colecciones de esta naturaleza) y el intercambio o venta irregular de bienes arqueológicos, de teórico dominio público salvo que se demuestre lo contrario, puesto que nunca son colecciones declaradas como propiedad, tenencia o uso ni ante Hacienda (es o puede ser patrimonio) ni ante las Consejerías, delegaciones o departamentos de Cultura.

Otro aspecto destacable es comprobar como la presencia de detectoristas de metales aparece un poco por todas partes y en todo tipo de casos. Pero con esta constatación no queremos señalar a este variopinto colectivo como el mayor causante del expolio arqueológico, porque ya se han señalado muchas veces las responsabilidades de las obras públicas y también privadas y las de los propios arqueólogos que excavan o intervienen con dineros públicos y nunca publican, dejando inservibles y sin muchas posibilidades de recuperación la información y contenido de tantos yacimientos arqueológicos. En los casos vistos, los detectores de metales son herramientas o instrumentos, a cuya difícil problemática ya nos hemos referido. Pero no está de más destacar como aquí, en Extremadura, ade-

más de formar parte de las herramientas utilizadas por coleccionistas, vendedores etc. de la región (y de algún que otro extranjero), existe una incidencia importante de detectoristas que vienen de Andalucía -como se dijo un 59,6% de los implicados en denuncias entre 1990-1994- dato que por aproximativo que sea a la realidad sugiere al menos la conveniencia de algún tipo de colaboración o coordinación con quienes desde esa Comunidad Autónoma se ocupan de este tema.

Los detectoristas son así, en su variedad y en su diversidad, personajes de presencia constante y tal vez han servido para reactivar la fascinación por el oro, la plata, las monedas y los materiales nobles, cuya existencia bajo tierra es más fácil de detectar con sus aparatos. Si repasamos la selección de casos aquí expuestos, se apreciará bien la importancia de las joyas -sin desmerecer las monedas- y su relación con hallazgos, comercio e incluso expolio. El caso montado en torno al tesoro de Valdeobispo tiene como protagonista un tesoro áureo del Bronce final; el desencadenante del caso Vegas Bajas, uno de los más interesantes y con mayor número de diligencias, tuvo como motivación la aparición de otras piezas de oro prehistóricas; el de Talavera la Vieja, que pudo encauzarse y resolverse, es también un hallazgo de oros de factura orientalizante; el de Castuera son adornos personales de plata y no debe olvidarse que el oro no faltaba en colecciones y en lotes listos para las venta como el que incluía los bronceos augusteos de fuera de la región. Se poseen además indicios sobrados de la existencia de otras piezas áureas vendidas incluso fuera del país, cuyo rastro se pierde en la madeja del comercio internacional y que por lo tanto aquí no ha parecido conveniente recoger, en tanto que no son casos cerrados y tal vez algún día puedan retomarse.

El oro y las joyas en general siguen así despertando unas expectativas y una atracción a la que quizá, más allá de su valor material a veces nada alto, nadie es ajeno. Y ello contrasta con el desinterés aparente por algunos yacimientos y sitios arqueológicos en los que se han efectuado excavaciones o intervenciones de diversa índole, que son lugares que a menudo visitan coleccionistas y aficionados para hacer rebuscas. Fue bastante frecuente cuando en algún yacimiento se llamó la atención a gente que buscaba objetos o que lo había hecho, que se utilizara como defensa el hecho de que allí se hubiera excavado o se hubiera intervenido y "miren ustedes como está todo, abandonado

y sucio. ¿qué mal hacemos si nadie lo cuida?”. ¿No es en verdad un mal, que puede inducir a ciertas personas a las rebuscas e incluso al expolio, el hecho de que existan yacimientos intervenidos que no han sido debidamente protegidos o están sucios?

Estos hechos, inhibiciones u olvidos son factores que hacen difícil muchas veces esa labor de concienciación, educación y prevención en los valores del patrimonio arqueológico, que facilitan por esas circunstancias las actividades clandestinas y generan falsas sensaciones o percepciones de que se puede actuar, con buena o mala voluntad, ya que nadie se ocupa de ellos. En cambio se genera gran revuelo cuando se sabe de la aparición de joyas o tesoros áureos, como si fueran éstos elementos arqueológicos de mayor interés y valor histórico que otros bienes como las propias ruinas de un lugar o el hallazgo de un nuevo yacimiento. Evidentemente los primeros en desarrollar comportamientos ejemplares con respecto a los bienes del Patrimonio Histórico y especialmente a los arqueológicos debieran ser los profesionales y los responsables administrativos de su custodia, solamente luego podrá ser creíble y asimilable cuanto concierne a la educación en sus valores. Por tanto, como ha escrito recientemente un jurista “Indefectiblemente, respeto y amor al Patrimonio Histórico son directamente proporcionales al grado de cultura y educación de un pueblo. Y solo a través de la potenciación de estos dos pilares esenciales podemos quitar protagonismo a las medidas represivas” (Cabello 1998: 235).

Al final, de todo aquello que aún podría comentarse, quizá destaque como conclusión final que se adolece muchas veces, aunque no siempre, de un concepto integrado del Patrimonio arqueológico y ello se evidencia en la lucha contra el expolio. Puede apreciarse a veces en las Universidades, en las Administraciones de todo tipo desde la de Justicia hasta las de carácter municipal, en las Asociaciones culturales, en los aficionados, coleccionistas etc. La teoría arqueológica implanta cada vez con mayor fuerza una concepción integrada de la cultura en sus análisis y estudios, pero no parece haber llegado todavía esa idea a otros campos interrelacionados con la teoría. Hay en ocasiones demasiadas contradicciones y así la negativa a informar por parte de quienes publicaron el quemaperfumes de Villagarcía de la Torre no es más que un ejemplo polémico incluso de unas prioridades no integradoras, sino disgregadoras. La ausencia de ese concepto integrado se percibe con mayor intensidad cuando se realizan colaboraciones interprofesionales y en ellas es quizá cuando con mayor nitidez queda claro que la concepción debe ser una -aunque el pensamiento sea múltiple y variado- y en ella se deben integrar todos los aspectos. Si no es así, se puede caer en el peligro de librar cada uno su guerra, perseguir su interés o cubrir unos objetivos personales y entonces el Patrimonio Histórico, incluyendo todo aquello que afecta a su conservación y a su expolio, parecerá que sólo es una excusa con muchos objetivos ajenos al mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALMAGRO GORBEA, M.; MARINÉ, M^a; ÁLVAREZ SANCHÍS, J.R. (eds.) (2001): *Celtas y Vettones*. Excma. Diputación de Ávila, Ávila.
- ARANEGUI, C. (ed.) (2000): *Argantonio, rey de Tartessos*. Sevilla.
- BUENO RAMIREZ, P. (1995): Megalitismo, estatuas y estelas en España. *Notizie Archeologiche Bergomansi*, 3: 77-129.
- BUENO RAMIREZ, P.; GONZÁLEZ CORDERO, A. (1995): Nuevos datos para la constextualización arqueológica de estatuas-menhir y estelas antropomorfas en Extremadura. *Actas dos Trababos de Antropología e Etmología*, XXXV,1: 95-106.
- CABELLO, F. (1998): La protección penal del Patrimonio arqueológico. Algunos ejemplos ibéricos. *Revista de Estudios Ibéricos*, 3: 337-353.
- COSTA, B.; FERNÁNDEZ, J.H.; DE HOYOS, R.M. (1996): La Ley 16/85 y la defensa del patrimonio arqueológico en Ibiza: el caso de Can Partit. Homenaje al profesor Manuel Fernández Miranda II. *Complutum Extra*, 6: 369-383.
- DE LA BANDERA, M.L.; FERRER, E. (1994): Timiaterio orientalizante de Villagarcía de la Torre (Badajoz). *Archivo Español de Arqueología*, 67: 41-61.
- EDMONSON, J.; NOGALES, T.; TRILLMICH, W. (2001): *Imagen y Memoria. Monumentos funerarios con retratos en la colonia Augusta Emerita*. R.A.H. y M.N.A.R., Madrid.
- ENRÍQUEZ, J.J. (1991): Apuntes sobre el tesoro del Bronce final llamado de Valdeobispo. *Trabajos de Prehistoria*, 48: 215-224.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. (1996): De excavaciones clandestinas, mercado de antigüedades y publicaciones de "hallazgos". *Homenaje al profesor Manuel Fernández Miranda II*, Complutum Extra, 6: 283-295.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, F.; GALÁN, E. (1996): *La necrópolis de "El Mercadillo" (Botija, Cáceres)*. Extremadura Arqueológica VI, Mérida.
- LÓPEZ MELERO, R.; SÁNCHEZ ABAL, J.L.; GARCÍA JIMÉNEZ, S. (1984): El bronce de Alcántara. Una deditió del 104 a.C. *Gerión*, 2: 256-323.
- MARTÍN BUENO, M.; CANCELA RAMÍREZ DE ARELLANO, M.L. (1996): Patrimonio arqueológico urbano: conflictos entre investigadores y administración. *Homenaje al profesor Manuel Fernández Miranda II*, Complutum Extra, 6: 307-317.
- MARTÍN BRAVO, A. (1998): Evidencias del comercio tartésico junto a puertos y vados de la cuenca del Tajo. *Archivo Español de Arqueología*, 71: 37-52.
- OBERMAIER, H. (1925): *El hombre fósil*. 2ª ed. Madrid.
- QUEROL, A. (1992): Los mecanismos de protección del Patrimonio Arqueológico. *Trabajos de Prehistoria*, 49: 27-34.
- QUEROL, M.A.; MARTÍNEZ DÍAZ, B. (1996): *La gestión del Patrimonio Arqueológico en España*. Ed. Alianza, Madrid.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, A.; ENRÍQUEZ, J.J. (2001): *Extremadura tartésica. Arqueología de una periferia*. Ed. Bellaterra-Arqueología, Barcelona.
- RODRÍGUEZ TEMIÑO, I. (1998): La actuación contra el expolio del Patrimonio Arqueológico en Andalucía. *Spal*, 7: 25-43.
- SEVILLANO, M.C. (1982): Un nuevo hallazgo en Extremadura: el ídolo estela de El Cerezal. *Zephyrus*, XXXIV-XXXV: 165-171.
- VV.AA. (1995): *Bronces romanos de Hispania*. Ministerio de Cultura, Madrid.